



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 233

## COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA**

**Sesión celebrada el jueves, 25 de octubre de 1984**

### Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley reguladora de las bases del Régimen Local (continuación).

*Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.*

### REGULACION DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL (Continuación)

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se abre la sesión.

En la anterior sesión de esta Comisión se venía discutiendo el artículo 41 de este proyecto de ley. Se habían presentado al mismo varias enmiendas, algunas de las cuales habían sido defendidas ya, y el Grupo Parlamentario Socialista había anunciado el mantenimiento del texto del informe de la Ponencia, pero con la introducción de una modificación a través de una disposición adicional. Este tema se debatió a partir de unas objeciones procedimentales de algún Grupo Parlamentario en los últimos momentos de la sesión anterior, inmediatamente antes de que se levantara la misma.

Pregunto a los señores miembros de la Comisión si en relación con el tema procedimental quieren hacer alguna observación o toma de posición.

Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, si usted me lo permite, para una cuestión previa y breve.

En el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 97-I-3 donde se publica el informe de la Ponencia, en relación con este proyecto, figuran, como firmantes de la Ponencia, los miembros del Grupo Popular.

Yo rogaría al señor Presidente de la Comisión que por los cauces procesales oportunos, y a través de los servicios de la Cámara, se publicase la correspondiente modificación o corrección por virtud de la cual se explicita que el Grupo Popular no firmó el informe de la Ponencia a que nos estamos refiriendo.

El señor PRESIDENTE: ¿Se refiere S. S. a la página 1242/29 donde figuran las firmas?

El señor AZNAR LOPEZ: Me refiero a esa y a la página 1242/1.

El señor PRESIDENTE: Sobre la primera página no parece procedente, puesto que hace referencia a los miembros que integraban la Ponencia. Nos parece que es una cuestión incontrovertible que los miembros del Grupo Popular formaron parte de la Ponencia.

El señor AZNAR LOPEZ: Sí, pero los miembros del Grupo Popular no firmaron el informe de la Ponencia y realmente no tuvieron el alto honor de elevar a la Comisión dicho informe. Y al referirse a esa cuestión la última línea en concreto y hacer mención al artículo 113, apartado, 1, del Reglamento, también es esta página la que hay que corregir, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Haremos la oportuna consulta, pero nos parece que lo que hay que corregir, en su caso, es la cuestión de la firma, porque el que está formada la Ponencia por estos señores Diputados nos parece un dato sobre el que no hay ninguna duda.

En todo caso, es la Ponencia quien tiene el honor de elevar y no quienes la integran; incluso la minoría puede no tener el honor y, sin embargo, la mayoría tener el honor y es la Ponencia la que tiene el honor.

Se corregirá lo de la firma, pero no la primera página, puesto que es la Ponencia quien tiene el honor.

¿Hay alguna cuestión de procedimiento más?

Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Sí. Nosotros no quisiéramos hacer hincapié en la cuestión reglamentaria que se debatió el otro día, pero sí dejar claras dos cuestiones.

La primera, relativa al artículo 118.3 del Reglamento. El artículo 118.3 del Reglamento determina: «Durante el debate la Presidencia podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales», hipótesis que, a nuestro juicio, no se da en el supuesto en el que estamos. Y añade: «Sólo podrán admitirse a trámite enmiendas de transacción entre las ya presentadas y el texto del dictamen cuando ningún Grupo Parlamentario se oponga a su admisión y éste comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige».

Al decir que la transacción tiene que versar sobre las ya presentadas y el texto del dictamen, puede entenderse reglamentariamente, sin caer en ningún tipo de escrúpulo formal, ni menos hacer ningún ejercicio de orgía jurídica, que la adición de un nuevo artículo no es una enmienda transaccional. Eso sería otro tema completamente distinto. No queremos hacer más hincapié en el tema. Simplemente queremos dejar constancia a efectos del acta que la interpretación correcta de lo que es una enmienda transaccional es ésta. Como la Comisión decidió ayer, sobre lo cual el Grupo Popular no tiene nada que decir, la celebración del debate en las condiciones que el señor Presidente acaba de mencionar, y sin entrar ahora en el fondo de la cuestión, entiendo que posteriormente

podremos discutir esta enmienda transaccional que se ha presentado, reservándonos el derecho a presentar un voto particular al respecto para el debate en Pleno de acuerdo con el artículo 117 del Reglamento.

El señor PRESIDENTE: En el acta taquigráfica de la sesión de la Comisión quedará constancia clara de ese pronunciamiento de su Grupo.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Antich.

El señor ANTICH BALADA: Señor Aznar, simplemente para decirle que yo no sé si cuando usted ha hablado de orgía jurídica a lo mejor se ha equivocado de página, porque si lee el Reglamento verá que se está refiriendo a la deliberación en el Pleno. La deliberación en Comisión está en el artículo 114.3 y me parece que no se refiere a lo que S. S. acaba de matizar.

Simplemente esto y que quede constancia en acta también.

El señor PRESIDENTE: Señor Aznar, tenemos otros temas más sustantivos que dilucidar que esta cuestión y, puesto que S. S. me parece que lo que quería era simplemente dejar constancia de una interpretación, ya se ha dado satisfacción a su Grupo. También por parte de otro Grupo Parlamentario se ha manifestado su posición al respecto.

La cuestión no es contradictoria, y no afecta al procedimiento que vamos a seguir hoy. Simplemente se ha pedido que conste en acta esa interpretación. Por tanto, no hay ninguna cuestión planteada para que no puedan seguir los debates.

Vamos, pues, a comenzar ya el debate de la materia que nos ocupa.

El señor AZNAR LOPEZ: Si usted me permite, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: Le permito pero brevemente; señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Treinta segundos, señor Presidente, para una cuestión de orden, porque yo no me he referido en ningún caso a la interpretación del Grupo Socialista y el Grupo Socialista se ha referido a la mía. Y tampoco me voy a referir ahora a la interpretación que acaba de hacer el Grupo Socialista. Simplemente quiero dejar constancia de que es cierto que el artículo 118 dice eso, y es cierto que el artículo 114 dice, al menos en espíritu, exactamente lo mismo.

Solicitamos también que esa posición de concordancia del 114.3 y del 118.3 conste, a efectos de nuestra interpretación, en acta.

El artículo 114.3 dice que se pueden admitir enmiendas transaccionales siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las ya formuladas y el texto del artículo. Lo cual avala por duplicado, 114.3 y

118.3, la interpretación que antes, de manera acertada a nuestro juicio, hacía en nombre de mi Grupo.

El señor PRESIDENTE: Supongo que S. S. no quiere iniciar un debate. Simplemente desea dejar constancia de una interpretación, interpretación que esta Presidencia no comparte, por cierto.

Vamos a continuar los debates.

Señor Antich, en relación con el tema que su Grupo Parlamentario planteaba, tiene la palabra.

El señor ANTICH BALADA: Para no reabrir el debate, creo que en aquel momento ya se planteó de manera suficiente.

Nosotros presentamos a esta enmienda transaccional con la enmienda 978, de Minoría Catalana, y con la 71, del señor Vicens, siguiendo el precedente que durante el debate de esta Comisión, y, expresamente, en esta ley, se ha venido haciendo.

Y proponíamos concretamente que la modificación, en lugar de producirse en el artículo, por las causas que ya expusimos, se hiciera a través de una disposición adicional nueva, porque entendemos que, dada la singularidad del caso, es allí donde debe constar.

En este momento, por lo tanto, repetimos que nuestra propuesta es una enmienda transaccional con las enmiendas antes mencionadas de los dos Grupos también citados, Minoría Catalana y señor Vicens, del Grupo Mixto. Por supuesto, cuando lleguemos a las disposiciones adicionales, si son las tres que hay ahora o si hay alguna otra que, a lo mejor, pudiera presentarse después, ya decidiríamos el orden más conveniente.

Ahora solamente decimos que se incluya como una disposición adicional nueva y como tal la presentamos a la consideración de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: En el turno en el que estábamos correspondía ahora la palabra al Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Por parte de mi Grupo deseo manifestar nuestro acuerdo con la enmienda transaccional que plantea el Grupo Socialista por considerar que es, efectivamente, una aproximación importante a lo que nosotros planteábamos en nuestra enmienda 978.

Estamos de acuerdo con esta enmienda transaccional, que hace referencia de forma explícita al artículo 41, número 2, y soluciona determinados aspectos que a nosotros nos preocupaban y que habíamos destacado en nuestra enmienda, y nos parece totalmente correcto que se solucione este tema a base de la propuesta de esta disposición adicional.

Solamente, señor Presidente, y ello porque se hace referencia y es lógico que esta disposición adicional traiga causa de forma evidéntísima con lo que dispone el artículo 41 que ahora estamos debatiendo, querría plantearle la subsanación de un error, a mi juicio —permítaseme

esta opinión, que supongo puedo expresarla libremente—, de congruencia jurídica con la totalidad del artículo 41. En el texto que nos ha ofrecido como disposición adicional el Grupo Socialista, donde dice: «Podrá mediante ley, aprobada por mayoría absoluta de su asamblea legislativa, autorizar la constitución de la comarca», parecería lógico, en congruencia con todo lo dispuesto en el artículo 41, que dijera: «Podrá mediante ley, aprobada por mayoría absoluta de su asamblea legislativa, acordar la constitución de la comarca».

Esta autorización, desde el punto de vista jurídico, no tendría demasiada coherencia, sobre todo considerando la totalidad del artículo 41 y lo que dispone el propio número 3 de dicho artículo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuatrecasas. Señor Antich.

El señor ANTICH BALADA: Nos parece que, siendo una cuestión de matiz menor, aunque tal vez también sea mejor jurídicamente, en este momento, por parte de nuestro Grupo, no habría problema en integrar esta modificación de esta palabra concreta, y, por lo tanto, si se permite, la propia disposición adicional nueva se modificaría en este sentido, sustituyendo la palabra «autorizar» por «acordar».

El señor PRESIDENTE: Tenía la palabra el Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Muy brevemente, para trámite de réplica.

En el día de ayer decía el representante o portavoz socialista que nuestras enmiendas de supresión al artículo 41 de alguna manera podía considerarse que podían ir en contra de la autonomía municipal.

Y simplemente quiero añadir que no sé cómo puede decirse esto si no fuera porque se está prejuzgando desde ahora cuál podría ser el contenido de la legislación que al efecto dictaran las Comunidades Autónomas.

Nuestras enmiendas, efectivamente, son de supresión, pero lo son, y creo que ha quedado muy clara nuestra idea a través de todas las enmiendas anteriores, por esa intención de dejar bien a salvo cuáles son las autonomías lógicamente municipales como tal.

Es, precisamente, esa intención nuestra la que nos lleva a someter a la consideración de la Cámara la supresión de estos artículos, habida cuenta que consideramos que es la redacción actual de este artículo 41 —y en especial me remito al apartado final del número 1— por lo que la autonomía municipal puede estar en juego.

El señor PRESIDENTE: El señor Vicens tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Deseo manifestar mi acuerdo con la disposición adicional nueva, que el Grupo Socialista presenta como transaccional a la enmienda de la Minoría Catalana y a la mía número 71. Por lo tanto,

reglamentariamente, la retiro para que se pueda votar la transaccional.

Y también deseo expresar mi acuerdo con la argumentación que ha utilizado la Minoría Catalana en este punto concreto que ahora debatimos.

Me parece que la palabra «acordar» en lugar de «autorizar» no sólo está de más con el texto del artículo 41 en la numeración nueva, 40 en la numeración antigua, sino que resulta coherente con los artículos 2 y 5 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que hablan de la competencia del Parlamento de Cataluña, para la regulación de su organización territorial.

Por lo tanto, apoyo esta propuesta de sustituir «autorizar» por «acordar».

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda número 71.

El señor Rodríguez Sahagún tenía una enmienda, la 169.

El señor VICENS I GIRALT: Enmienda que, si usted me permite, mantendré para ponerla a votación con la finalidad de que pueda ser defendida ante el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Se mantiene.

Señor Antich, ¿desea intervenir o no lo considera oportuno?

El señor ANTICH BALADA: Estoy de acuerdo con el señor Vicens.

Al señor Zubía, del Grupo Parlamentario Vasco, quiero decir que es un planteamiento distinto. A nosotros nos parece mejor que quede garantizada la autonomía municipal en todos los textos. No valdría decir: en la Constitución no hubiera sido necesario ponerlo; ya lo pondremos en otra ley. A nosotros nos gusta que quede garantizada plenamente en todas las disposiciones legales.

El señor PRESIDENTE: El señor Letrado va a dar lectura a la disposición adicional nueva, porque sin perjuicio de su ordenación ulterior y puesto que la materia está conectada, la Mesa considera que debe acumularse aquí. La vamos a votar ahora, sin perjuicio de la numeración que en su momento tendrá.

El señor LETRADO: La disposición adicional nueva dirá lo siguiente: «En el supuesto de que en aplicación de lo previsto en el número 2 del artículo 41 de esta ley, se impidiera de forma parcial y minoritaria la organización comarcal del conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma, la Generalidad de Cataluña, por haber tenido aprobada en el pasado una organización comarcal para la totalidad de su territorio y prever su Estatuto, asimismo, una organización comarcal de carácter general, podrá, mediante ley aprobada por mayoría absoluta de su Asamblea Legislativa, acordar la constitución de la comarca o las comarcas que resten para extender dicha organización a todo su ámbito territorial.»

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones. (El señor Aznar pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, yo creo que el acuerdo de la Comisión de ayer es que se entraba en el fondo de la cuestión de esta disposición adicional que se presenta; fue el acuerdo de la Comisión de ayer. Evidentemente se aplazó el debate y justamente la discusión se motivó porque se entraba en el fondo de la cuestión hoy y ahora.

El señor PRESIDENTE: ¿Su señoría quiere volver al fondo de la cuestión?

El señor AZNAR LOPEZ: Volver no, quiero empezar con el fondo de la cuestión.

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente; tiene S. S. la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Realmente me voy a referir a una enmienda transaccional, formalmente presentada como disposición adicional nueva, que nadie ha defendido o, por lo menos, nadie ha entrado en el fondo de su defensa. Señor Presidente, mi deseo en este punto, que es un punto capital de esta ley, a nuestro juicio, es hablar especialmente claro, con la esperanza de ser también bien entendido.

Supongo que al referirme a esta enmienda transaccional me tengo que referir, como responsable de la enmienda transaccional, al Grupo que la ha propuesto, que es el Grupo mayoritario, el Grupo Socialista. Y vuelvo a reiterar que, a nuestro juicio, éste es un tema especialmente importante en este proyecto, sobre el cual debemos preguntarnos en principio: ¿cuál es la concepción constitucional y, en cualquier caso, cuál es la concepción de nuestro Grupo Parlamentario sobre la configuración territorial del Estado? ¿De dónde nace y cómo surge?, que es otra de las cuestiones capitales que están planteadas. ¿Nace de arriba abajo, desde los ámbitos superiores, sin contar con la voluntad de ámbitos menores, o es al revés, nace de abajo hacia arriba, aunando voluntades según se va ascendiendo de escalón en la organización territorial?

Yo no creo que haya nadie —sea del Grupo que sea— en esta Comisión que pueda discutir que las Comunidades Autónomas, por ejemplo, nacen de y desde las provincias; y digo que no creo que haya nadie que lo pueda discutir si se lee con atención el artículo 137 de la Constitución, el artículo 143 de la Constitución e incluso el artículo 151 de la Constitución. El artículo 137 ya dice que «El Estado se organiza territorialmente...», ¿en que?... «en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan». ¿Y cómo se constituyen esas Comunidades Autónomas? Basta leer el artículo 143 de la Constitución.

¿Cómo nacen las Comunidades Autónomas? ¿Nacen

desde arriba o nacen desde abajo? Pues aún en el supuesto máximo de autonomía, y de entrada en la autonomía por vía del artículo 151 de la Constitución, es evidente que la iniciativa autonómica, sin ninguna duda, descansa en los municipios y en las provincias. Es decir, es una concepción de algún modo natural, es una concepción flexible, que nace, efectivamente, como tienen que nacer las cosas, de abajo arriba y por voluntad de todos; que no nace contra nadie, sino que nace de todos, y se pretende que sea para todos.

Es evidente que esta interpretación —y no quiero decir que no pueda existir otra o que no puedan existir matizaciones— es una interpretación que coincide plenamente con lo que sustenta nuestro Grupo, y lo hemos explicitado en multitud de ocasiones, que no había nada más negativo que el surgimiento de autonomías, digamos, a modo de aparatos ortopédicos sobre otros entes, y que si alguna virtualidad tenía que tener la autonomía tenía que ser el nacer justamente desde abajo hacia arriba. Y eso se engarza en una concepción global de la distribución territorial del poder, y eso, a nuestro juicio, tiene que ser así en todo.

Y bien, llegamos al artículo 41 del proyecto, y llegamos a esta enmienda transaccional. ¿Y qué resulta? Pues resulta que según el proyecto y según el informe de la Ponencia, a la hora de la creación de las comarcas, no hay voluntariedad por parte de los municipios. Dice el artículo 41 que «La iniciativa para la creación de una comarca podrá partir...» —podrá partir— «... de los propios Municipios interesados». Si dice que podrá partir, quiere decir que a lo mejor se pueden establecer comarcas sin contar con la voluntad de los municipios afectados. ¿Por qué? Porque el artículo 41 del proyecto no tiene esa concepción negativa, y léase si no, que dice: «... no podrá crearse la comarca si a ello se oponen expresamente las dos quintas partes de los municipios que debieran agruparse en ella, siempre que, en este caso, tales municipios representen al menos la mitad del censo electoral del territorio correspondiente». Es decir, que no se les pregunta a los municipios: ¿quieren ustedes formar parte de una comarca? O se les dice o no se les insta a decir: ¿por qué no manifiestan ustedes la voluntad sobre un determinado propósito, que es el de hacer una comarca? No, no; se hace justamente lo contrario, es decir, se decide ¿desde dónde? Desde arriba; instancia superior. Se va a hacer una comarca, y no se pregunta: ¿y a usted qué le parece? No, no. Se dice: ¿usted se opone? Eso es exactamente lo que regula el proyecto. No hay manifestación de voluntad de los municipios, que son los que van a integrar la comarca. No hay manifestación de iniciativa de los municipios en los que se va a constituir esa comarca; sólo pueden manifestar negativamente los municipios. No hay, en consecuencia, un concepto de organización territorial nacido desde abajo y que vaya hacia arriba.

Y entramos, en concreto, en la enmienda transaccional. Señores de la mayoría, desde el punto de vista técnico, esta enmienda transaccional es absolutamente ruborizante. Y les voy a decir por qué. Porque en esta enmien-

da transaccional no sólo se consagra el contenido del artículo 41.2 del proyecto, es decir, no sólo no se les pide a los municipios que manifiesten su voluntad, sino que se les dice: Y si ustedes la manifiestan en contrario, aunque sea así, yo puedo crear las comarcas. Ese es el contenido de la enmienda transaccional que ustedes nos han presentado.

Y, para colmo, la enmienda se redacta mal. Se dice: «En el supuesto de que en aplicación de lo previsto en el número 2 del artículo 41 de esta ley, se impidiera de forma parcial y minoritaria...». ¿Cómo que se impidiera de forma parcial y minoritaria? Si los municipios del artículo 41.2 manifiestan su oposición, y son dos quintos, y es más de la mitad del censo electoral afectado, no se impide de forma parcial y minoritaria; se impide de forma mayoritaria, respetando los criterios del artículo. Es decir, y vuelvo a repetir, no sólo no hay petición de voluntad, sino que, si lo único que se les permite, que es la manifestación, es negativo, se produce, se les dice: Señores, ustedes se aguantan porque aquí mando yo y aquí se hace la comarca porque yo lo digo.

Podríamos entrar en otras matizaciones. Podríamos preguntarnos, ¿por qué se establece esta excepción singular, por no decir: por qué ustedes se prestan a hacer esta trampa más o menos legal? Podríamos hablar de la teoría del privilegio, a la que hace unos días se refería el señor Presidente de nuestra Comisión, don Luis Fajardo. Podríamos argumentar con las inquietudes que algún miembro de nuestro Grupo, como mi compañero don Hipólito Gómez de las Rocas me ha comunicado en torno a la posible organización territorial de Aragón, por ejemplo. Pero no vamos a entrar en ese tema.

Quede perfectamente claro que no tiene el Grupo Popular en este momento, ni ha tenido ni tendrá, la menor reticencia, la menor oposición y el menor inconveniente a que en Cataluña se pueda hacer una división territorial comarcal. Pero quede también muy claro que eso hay que hacerlo con respeto a la legalidad, y, naturalmente, hacer una valoración política en su conjunto. Porque ¿dónde queda con esta enmienda transaccional respetada la autonomía municipal? ¿Dónde está en la enmienda transaccional que los municipios voluntariamente puedan decir: quiero constituir una comarca? ¿Dónde está dicho? (*El señor Vicepresidente, Barranco Gallardo, ocupa la Presidencia.*)

Más aún, señores de la mayoría. ¿Dónde está la autonomía provincial? Nadie va a negar en nuestro Grupo que en Cataluña puede existir una tradición comarcal; nadie lo va a negar. Lo que sí vamos a decir es, ¿creándose una comarca, los municipios no tienen nada que decir, y las provincias afectadas tampoco pueden decir absolutamente nada? ¿Ese es el respeto a la autonomía municipal y provincial que la Constitución garantiza? ¿Adónde llegamos? Y entiéndaseme bien con esto. Llegamos a que no se respetan esos dos ámbitos de autonomía y a que se erige en la máxima entidad local en Cataluña a la Generalidad de Cataluña. Ese es el colofón. Y vuelvo a repetir que quiero que se me entienda muy bien lo que estoy diciendo.

Dicho eso, quiero, porque creo que debo hacerlo, hacer una referencia especial a la aceptación de esta enmienda por parte de la Minoría Catalana, y a mi buen amigo y compañero, presente en este momento, el señor Cuatrecasas, quiero decirle, muy sinceramente, que se lo piensen bien, que no se equivoquen, que no hagan las cosas contra nadie, que para tener comarcas no hace falta quebrantar la autonomía municipal o la autonomía provincial, que hagan sus comarcas, pero cuenten con la voluntad de los afectados, los municipios y las diputaciones provinciales, y ustedes tienen muchos ayuntamientos en Cataluña, señor Cuatrecasas, y ustedes tienen diputaciones provinciales en Cataluña. Y le digo más, señor Cuatrecasas, piénsenlo, de verdad, y piensen que las cosas más duraderas son las que nacen de todos, de la voluntad de todos y sirven para todos, señor Cuatrecasas. Piénsenlo, que yo creo que merece la pena.

Nada más, y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Para defender el texto de la enmienda transaccional tiene la palabra el señor Antich.

El señor ANTICH BALADA: Gracias, señor Presidente.

Lamento que no bastara mi exposición. Yo no sé si fue suficiente en cuanto a la extensión, a pesar de que por parte de otros miembros de su Grupo, señor Aznar, se me dijo que había sido muy documentada. Por lo visto, en aquel momento usted no estaba presente o no me entendió; pero el señor Carro, al referirse a ella, aludió precisamente a que había venido muy preparado y documentado al hacer la exposición de nuestra posición respecto al tema de la comarca. Pongo al señor Carro, por favor, por testigo, y sus palabras, que constan en el «Diario de Sesiones». No se me diga que no se argumentó, que no se defendió, que creo, etcétera. Bien o mal, por lo menos en cantidad diría que sí se defendió precisamente en la sesión anterior.

Yo creo, señor Aznar, y no nos vamos a engañar, que aquí lo que ocurre es una cosa. Hasta cierto punto entiendo que usted no conozca y no comprenda el hecho comarcal en Cataluña; hasta cierto punto, es lógico. Pero lo que usted quiere esconder es que su Grupo, incluso en Cataluña, no quiere las comarcas, y se lo dije el otro día y lo vuelvo a repetir. En declaraciones de un Diputado de su Grupo por Lérida, que lamento que en estos momentos no esté aquí presente, pero que forma parte de la Cámara —y a él emplazo; por eso en este momento no hay ningún Diputado del Grupo Popular que pertenezca a cualquiera de las cuatro circunscripciones de Cataluña, porque la realidad es ésta—, se ha dicho públicamente que el Grupo Popular no quiere la división comarcal en Cataluña, y punto.

El tema de la autonomía municipal. En el artículo 41 del informe de la Ponencia —40 del proyecto— se contempla y está garantizada la autonomía municipal, en general, para los ayuntamientos de España; está garantizada a través, como usted leía (pero a mí me parece que en medio del capítulo de la confusión que esta tarde ha

empezado, y queriendo corregir ya antes un tema de Reglamento, en el que no voy a entrar, pero con una confusión notoria, y en este caso hace lo mismo), de un artículo, pero que interpretaba a su manera. Cuando dice que la iniciativa para la creación de una comarca podrá partir de los municipios interesados, creo que esto es positivo, no negativo, señor Aznar. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.) «Podrá, por iniciativa». Además, tiene otro factor la autonomía municipal, el factor, efectivamente, de manifestar, cuando la iniciativa no parta de los municipios, que también está previsto en esta ley que parta de la Comunidad Autónoma, pueden los municipios, cuando así sea, y por un número importante —dos quintas partes que representen al 50 por ciento de la población—, oponerse. Con lo cual, ¿qué se garantiza? Que no se haga ninguna división comarcal en contra de la generalidad de los municipios, tanto si es de todo el territorio como si es concreta y local de una zona determinada. Esto es lo que contempla la ley, y dígame así, en el artículo 41. Ahora bien, la realidad de Cataluña en este caso concreto —como cuando hablamos de cabildos en Canarias lo entienden los canarios— es la comarca, y perdone, señor Aznar, pero es muy difícil que usted lo pueda comprender. Porque ya le hablé, y creo que no es necesario repetirlo en estos momentos, de su tradición histórica, que, efectivamente, arranca, aunque no lo diga la letra, literalmente, del Estatuto de la República. Se forma entonces una Ponencia que está trabajando cinco años y en el año 36, por un Decreto de la Generalidad, se promulga esta división territorial y las 38 comarcas en las que se divide Cataluña, a partir de entonces tuvieron una realidad, desgraciadamente sólo durante los años de la guerra, porque luego se suprimió, pero ha continuado en el sentir del pueblo catalán durante todos los años de la dictadura. Y ha continuado de forma que las organizaciones incluso en aquel momento clandestinas estaban establecidas por comarcas, de izquierdas, lógicamente, porque en aquel momento la derecha no solía estar en la oposición; estaba disfrutando del Gobierno. Pero, además, una vez reinstaurado el régimen democrático, el sentimiento comarcal ha continuado siendo muy importante dentro de Cataluña. Actualmente, aunque no totalmente, está ya formando parte, de tal modo que, por ejemplo, la distribución de los planes y servicios actualmente está ya hecha por comarcas. Pero es más, la voluntad es tal que los propios municipios, como la fórmula actual de la comarca no está prevista en la legislación, se han organizado muchos de ellos en mancomunidades para poder formar un embrión futuro de comarca. Y mancomunidades hay en la comarca de Baix Camp, capital Reus, y las hay en estos momentos en constitución en la comarca del Montsia, capital Amposta, a la cual tengo yo el gusto de pertenecer, y así muchísimas otras. Esta es la realidad. Por eso en estos momentos ruego a S. S. que consulte sus notas, porque supongo que tendrá un documento presentado por la Federación de Municipios de Cataluña, en el cual puede contemplar las enmiendas que la Federación y la otra Asociación Catalana de Municipios, que engloban prácticamente a todos los municipios de Cataluña y

son las dos organizaciones que representan en Cataluña a los ayuntamientos, presentaron sobre este tema para que este artículo no tuviera estas limitaciones en Cataluña.

Cuando se dice «de forma parcial y minoritaria», usted lo interpreta yo creo que muy mal intencionadamente, porque no se refiere a lo que usted señala; se refiere más bien a la excepcionalidad, al hecho de que si una vez la Generalidad prepara para Cataluña una división territorial y por culpa de una sola comarca o de unos pocos municipios no pudiera hacerse —este es el sentido—, se pueda hacer. Y son los propios municipios, a través de sus organismos, los que están dispuestos, en el caso concreto de Cataluña, a renunciar, por así decirlo, a pesar de que no se considera renunciar, sino que es tal la voluntad de tener esta división territorial en Cataluña que gustosos pueden sacrificar la parte alícuota, por decirlo de alguna forma, de su autonomía.

En cuanto al resto, creo que ha quedado claro el sentido del artículo 41, que garantiza plenamente —y es un buen equilibrio— la autonomía municipal. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Gracias, señor Presidente.

Créame, señor Aznar, mi Grupo ha reflexionado sobre este tema. No quiere imponer a nadie nada. Lo primero que he de decirle es que usted ha invocado algo que, desde nuestra perspectiva, nos duele especialmente. Siempre, cuando se establece legislación en esta casa, sobre todo cuando es legislación básica, mi Grupo ha pretendido aportar algo que fuese útil para todas las Comunidades Autónomas del Estado, para todos los ciudadanos españoles.

Usted me habla de situaciones de privilegio. Señor Aznar, no hay ningún privilegio en esta disposición adicional. Es simplemente el reconocimiento de una realidad que, por ser singular, sería posiblemente algo excesivo por nuestra parte pretender que se impusiese con carácter general. Pero, fíjese, señor Aznar, que esta disposición adicional hace referencia al apartado 2 del artículo 41 y que el propio artículo 41 contempla dos vías para la creación de las comarcas: la vía de la decisión de la propia Comunidad Autónoma y la vía de la propia iniciativa de los municipios. Y es precisamente por esta vía —no le quepa duda al señor Aznar— por donde la Generalitat, y más concretamente una de las instituciones de la Generalitat —que no haya equívoco en esto—, el Parlamento de Cataluña, atenderá todas las sugerencias que le puedan venir desde la base local que usted dice, desde la iniciativa local. Así se atendió ya cuando un ilustre geógrafo, llamado Pau Vila, en el año 33 ó 32, si no recuerdo mal, empezó a elaborar todo este estudio que después fue la base de la división comarcal. Y le puedo garantizar al señor Aznar que esto es una realidad viva, sentida en Cataluña.

Las fuerzas políticas a las cuales yo represento, y yo personalmente, hemos tenido ocasión de participar en

los trabajos de la oposición que invocaba el señor Antich, durante la situación anterior, y he podido constatar, desde mi propia posición política, cómo era sentido este tema en las comarcas; y yo diría que el tema comarcal se ha dimensionado en España últimamente —a lo largo de unos cuantos años tenemos ya una larga perspectiva—, a partir de esta sensibilidad particular que existía en Cataluña.

Pues bien, señor Aznar, lo que pretende esta disposición adicional, y así la interpreta mi Grupo, es que una realidad sentida, vivida y aceptada precisamente por las entidades y los municipios a los cuales usted invoca, en virtud de una determinada postura minoritaria —que por la simple lectura del texto a usted no se le escapa, señor Aznar, y es un hombre con la suficiente preparación para ello—, pudiera impedir la actuación del Parlamento de Cataluña en este tema. Podría, también, suponer alguna frustración, que de las 39 comarcas, no 38, que correspondían a la división territorial de Cataluña, fuese una en donde un sector minoritario, a través de un informe desfavorable, por ejemplo, impidiese la concreción de aquella comarca, que hoy ya es una realidad sociológicamente aceptada.

Se trata de evitar, precisamente, que haya contenciosos entre municipios, que haya actitudes que limiten en lo más legítimo y en lo más sano la expresión de la iniciativa local, que ya hizo su proceso de rodaje, largamente, en este período que ha invocado desde una perspectiva histórica el señor Antich, y que no debe quedar frustrado.

Le garantizo, señor Aznar, que lo hemos pensado. Deseamos que el Parlamento de Cataluña pueda establecer aquello que sus ciudadanos desean que se establezca en función de una realidad sociológicamente vivida. Y que ninguna actuación política minoritaria, en un momento dado, coarte lo que precisamente el sentir popular desea que se realice. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuatrecasas.

¿Algún otro Grupo Parlamentario de los que han defendido enmiendas, quiere replicar?

Tiene la palabra el señor Aznar, brevemente.

El señor AZNAR LOPEZ: Gracias, señor Presidente. Señor Antich, yo creo como norma general que cuando no se hace un esfuerzo de entendimiento o, lamentablemente, se pierden los nervios se dicen cosas que no se deben decir. Yo no me he quejado en mi argumentación de que no se hubiese entrado en el fondo de la enmienda transaccional, ni tiene usted que poner por testigo a mi compañero, el señor Carro. He dicho, y repito, que hoy, aquí, ahora, los que han propuesto y defendido la enmienda transaccional no han entrado en el fondo de la cuestión. Se ha dicho que se presenta una enmienda transaccional. Bueno, pues muy bien, presentada está la enmienda transaccional. Pero no se ha entrado en el fondo de la cuestión, sobre qué se quiere hacer con la enmienda transac-

cional, a dónde se quiere llegar, qué dice la enmienda transaccional. Se ha leído y nos hemos enterado.

Se han dicho otras cosas, señor Antich, sobre las cuales no quiero entrar en detalles. Rogaría al señor Antich que me dijera cuándo, personalmente, he estado yo alguna vez en el Gobierno de este país. Le ruego que me diga la fecha, el día y el cargo en el que este señor (*Señalándose a sí mismo.*) ha estado en el Gobierno de España.

Hablemos del hecho comarcal en Cataluña, señor Antich. Mire usted, no tiene nada que ver que no haya aquí ningún Diputado de mi Grupo que sea catalán. ¿O es que los Diputados que no somos catalanes no tenemos derecho a opinar sobre las cosas de Cataluña? Exactamente el mismo derecho que usted, señor Antich. Sobre todas las cosas. ¿Y por qué no está ningún Diputado catalán? ¿Es que nosotros conocíamos el texto que han presentado hoy? Lo conocimos ayer, no sé si lo recuerda. ¿No ha ocurrido lo mismo con Canarias, en el supuesto de que se tuviera que dar una argumentación al respecto?

Mire usted, señor Antich, conozco perfectamente la tradición comarcal catalana. Y le digo más, no me hace falta que usted me la explique. La conozco perfectamente. Y le digo más, todavía (y siento mucho que no esté hoy aquí el compañero de Grupo del señor Cuatrecasas, el señor Trías Fargas) tengo razones muy profundas, señor Antich, para conocer especialmente bien el hecho comarcal catalán y poder acercarme, con suficiente conocimiento de causa, a los sentimientos más profundos de Cataluña, especiales razones.

¿Por qué dice usted que nos negamos al establecimiento de las comarcas? ¿Por qué lo afirma? ¿Si he afirmado yo todo lo contrario! ¿Por qué hace usted, y perdóneme, la oposición de la oposición? Yo he afirmado que estamos a favor del hecho comarcal, pero depende de cómo se haga.

Tengo aquí mi intervención en el debate de totalidad, en este folleto, y dice: «Y es claro que ello lleva a la consecuencia de que la generalización de nuevas divisiones territoriales utilizadas en contra de la provincia sería otro grave error. Eso pueden ser fenómenos singulares arraigados en la tradición de alguna comunidad que, en todo caso, deberán respetar los principios en cuanto a la provincia que garantiza la Constitución». Debate de totalidad. Aquí lo tiene usted, señor Antich. Lo mismo que reiteraré entonces, he vuelto a reiterar ahora. Lo que ocurre es que depende de cómo se haga.

El señor PRESIDENTE: Vaya concluyendo, señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Sí, señor Presidente, pero tengo que referirme también al señor Cuatrecasas. Le ruego un poco de benevolencia.

Le ruego, señor Antich, que no lleve por ahí el debate, porque no tiene razón. Búsquese otros argumentos y si no los tiene diga: no estoy de acuerdo con su posición, vamos a votar a favor de la enmienda y se acabó.

Porque, además, señor Antich, aquí tiene nuestras enmiendas de las comarcas. ¿Establecemos o no las comar-

cas? Me dirá: no estoy de acuerdo con el procedimiento. Pues, muy bien, dígamelo. Pero no me diga que estoy en contra del hecho comarcal, cuando estoy regulando el hecho comarcal en mi texto alternativo y en las enmiendas parciales.

Y, por supuesto, señor Antich, no me diga tampoco que hay mala intención al leer un texto. Yo he leído este texto, y aquí se dice: «... se impidiera de forma parcial y minoritaria...».

Si ustedes lo quieren referir a lo que viene a posteriori, yo les digo: esto está mal escrito, porque se refiere a lo que va antes. Esa esa la interpretación que hago. No es mal intencionada, a mi juicio, es literal. Si a su juicio no es literal, en todo caso es la legítima interpretación política que en mi Grupo podemos hacer de esto.

Dígame, señor Antich, ya que ha hablado de autonomías, una sola Comunidad Autónoma que no haya nacido desde las provincias. Solamente le pido eso: una Comunidad Autónoma que haya nacido en contra o al margen de las provincias, sin contar con su voluntad.

Señor Cuatrecasas, con la máxima cordialidad, le agradezco muy profundamente que reconozca que tengo alguna autoridad y suficiente preparación para hablar de estos temas. Últimamente en mi Grupo no estamos acostumbrados a un elogio similar al suyo.

Estoy seguro que ustedes han reflexionado. Estoy seguro que el señor Cuatrecasas ha reflexionado mucho, y que el señor Gomís ha reflexionado mucho, y que en la Generalidad de Cataluña han reflexionado mucho. Estoy seguro, y estoy convencido, por supuesto ¡cómo no lo iba a estar! de su buena intención. Yo les pido que reflexionen más, porque creo que se están equivocando. Se lo pido de verdad.

Señor Cuatrecasas, usted me dice: cuando nosotros queremos hacer esto es porque contamos con los municipios afectados y estamos dispuestos a recibir todas las sugerencias.

Estoy seguro, señor Cuatrecasas, estoy seguro que van a recibir ustedes todas las sugerencias de los municipios afectados y de las Diputaciones Provinciales, estoy convencido; pero no se trata de eso, se trata de si se cuenta con ellos al hacer las comarcas o no se cuenta con ellos, y según este texto no se cuenta con ellos. Estoy convencido de que van a aceptar ustedes todas las sugerencias que al respecto se les puedan hacer, pero no se trata de eso.

Tercero, señor Cuatrecasas, y usted ha dicho que le ha dolido, y yo también me declaro dolido, me ha dolido igual que a usted. Yo no he hablado de privilegios. He dicho que podría haber hablado de privilegios, señor Cuatrecasas y no lo he hecho, y hubiese sido muy fácil, usted me lo reconocerá, a mí me hubiese sido muy fácil instrumentar una intervención en la cual se diga: «Esto es un privilegio para Cataluña, se deja al margen a las demás Comunidades Autónomas», y no lo he hecho y me vuelvo a remitir a este texto, aquí lo dice claramente: «tradición singular de alguna Comunidad Autónoma». Por tanto, no me diga usted que he hablado de privilegios.

Vuelvo a hablar de los municipios. Mire, señor Cuatre-

casas, si tan ciertos están ustedes de contar con la voluntad de los municipios, dejen que éstos se manifiesten, dejen que digan cuál es su voluntad efectiva los municipios, no quieran suplantar esa voluntad, dejen que se manifiesten. Y no se diga: hombre, es que malintencionadamente, como dice la enmienda, de forma parcial y minoritaria, puede evitarse la creación de comarcas. Es que en ese caso no sería de forma parcial y minoritaria, señor Cuatrecasas, sería en la forma que determina el artículo 41.2, y ahí es donde está la excepción, que en contra de la voluntad de los municipios se puede hacer esa regulación, y eso no es bueno. Si están ustedes convencidos de lo contrario, y es de suponer que ustedes lo están, dejen que se manifieste la voluntad, y creo, señor Cuatrecasas, que todos realmente saldremos ganando y que las primeras que saldrán ganando serán las comarcas de Cataluña.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar, sometemos a votación las enmiendas 457, 458 y 459, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 23; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Sometemos a votación las enmiendas 794 a 797, inclusive, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 26; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las cuatro enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Sometemos a votación la enmienda número 169, del señor Rodríguez Sahagún.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 21; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 169.

Han sido retiradas las números 977 y 978, así como la 71. Pasamos ahora a votar el texto del artículo 41.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, cinco; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 41.

Sometemos ahora a votación la enmienda transaccional, disposición adicional número que sea, propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, con la modificación propuesta por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y aceptada por el proponente.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición adicional propuesta.

Pasamos al debate del artículo 42 del proyecto.

Artículo 42

A este artículo hay presentada, en primer lugar, una enmienda, la 460, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: El artículo 42 nuevo, 41 antiguo, regula las áreas metropolitanas, y queremos decir desde un principio para que no se induzca a ningún tipo de error, que así como estábamos a favor de las comarcas, también estamos a favor de las áreas metropolitanas, a efectos de que no se nos venga diciendo después que no estamos a favor de estas entidades locales que se regulan especialmente en este Título. Claro que estamos a favor también de las áreas metropolitanas, pero nuestra enmienda lo que trata es de corregir el texto a fin de mejorar su estructura y redacción.

En primer lugar, entendemos que las áreas metropolitanas, aunque es un concepto sociológico bastante sabido, lo cierto es que es un concepto que merece una definición, y efectivamente el texto da esta definición, y la da en el párrafo 2.º, que dice que las áreas metropolitanas son entidades locales integradas por los municipios de grandes aglomeraciones urbanas, etcétera. Es decir, que aquí en el párrafo 2.º viene definido lo que son las áreas metropolitanas.

Consiguientemente, nuestra primera petición es que esta definición, que es la que fija el concepto de lo que es área metropolitana, encabece el artículo; o sea, que en vez de ser párrafo 2.º pase a ser párrafo 1.º aceptando el tenor literal de la definición que de áreas metropolitanas se dan en este párrafo segundo.

En cambio, el párrafo 1.º es el que establece el procedimiento para la creación de las áreas metropolitanas si entendemos que debería ser más explícito en orden a la creación y regulación de este procedimiento.

Efectivamente, en este párrafo 1.º se establece que el procedimiento de creación o generación de las áreas metropolitanas, es a través de ley de las Comunidades Autónomas, previa audiencia de la Administración del Estado, de los municipios y Diputaciones afectadas.

Nosotros entendemos, señorías, que las áreas metropolitanas son realidades sociológicas sumamente importantes. Tenemos áreas metropolitanas como Madrid, como Barcelona, que tienen o sobrepasan algunas de ellas los cuatro millones de habitantes, es decir, que tienen más del 10, el 12, cerca del 15 por ciento de la población española, y estas áreas metropolitanas no pueden ser indiferentes al Estado ni a la Comunidad nacional.

Consiguientemente, entendemos que estas áreas metropolitanas, si está bien, porque además lo dicen los Estatutos, que sean las Comunidades Autónomas a través de sus leyes peculiares las que las creen; sin embargo, para la creación de estas áreas metropolitanas debe hacerse un expediente lo suficientemente completo y serio, en el que deben ser oídos todos los organismos y muy especialmente también el Consejo de Estado.

Esta es, fundamentalmente, la modificación que noso-

tros aportamos al párrafo 2.º porque entendemos que en España cualquiera que sea el criterio de interpretación que se aplique, en un criterio amplio las áreas metropolitanas que hay en España llegan, todo lo más, a una veintena, no son muchas, no son excesivas y consiguientemente conviene garantizar el procedimiento que sea lo más completo, que se oigan todos los órganos, incluso también órganos del Estado, porque el Estado tiene algo que decir en la constitución de estas áreas metropolitanas.

Y un buen ejemplo de que el Estado es parte interesada en estas áreas metropolitanas está en la disposición derogatoria segunda, en que no se derogan las leyes especiales para el municipio de Madrid, de 1963, la del año 1960 para Barcelona, y éstas son Leyes de Estado, no son Leyes de Comunidades Autónomas y no se prevé que la Comunidad Autónoma de Cataluña vaya a dar en lo sucesivo una ley para el área metropolitana de Barcelona, porque esta Ley está dada por el Estado y una Ley de Comunidad Autónoma no puede derogar una Ley del Estado. E igualmente para Madrid está vigente una Ley que es una Ley del Estado y no es una Ley de Comunidad Autónoma, y consiguientemente la Comunidad Autónoma de Madrid no va a poder derogar esta Ley de 23 de mayo de 1960, que fue promulgada por el Estado para Madrid y cuya vigencia se mantiene especialmente en este texto.

Es decir, que en este proyecto se mantiene una cierta incongruencia en orden a estas áreas metropolitanas, por cuanto que algunas, Madrid y Barcelona, son reguladas por Ley de Estado, mientras que las demás van a ser reguladas por Ley de Comunidad Autónoma; insisto en que no nos importa que sea regulada por Ley de Comunidad Autónoma, pero, en todo caso, que sea, de alguna forma, escuchado, oído el Estado, y consideramos que nadie mejor que el Consejo de Estado para dar una opinión objetiva y solvente en orden a la creación de las áreas metropolitanas.

Finalmente, y por esta misma razón de que el Estado tiene algo que decir en las áreas metropolitanas, sobre todo en estas áreas tan importantes como a las que nos hemos referido, entendemos que en el órgano rector del área metropolitana no basta con que haya representación de los municipios, como se dice en el párrafo tercero, entendemos que también tiene que haber representación de las diputaciones y del Estado. Es así, ocurre así en el derecho comparado, porque en estas áreas metropolitanas, la Corporación del Gran Londres, etcétera, existen representaciones de todas las partes interesadas y no solamente de los municipios, porque entiendo que estas complejidades sociológicas que implican las áreas metropolitanas, necesitan para ser realmente efectivas, y porque los instrumentos que requieren para resolver sus propios servicios y sus necesidades son de tal magnitud, que normalmente no basta la cooperación de los municipios, por muy útil que ésta sea, sino que necesitan la cooperación de todas las demás entidades para dar realmente eficacia a la existencia de estos órganos o corpora-

ciones metropolitanas que se tratan de regular en esta Ley.

Y concluyo, señor Presidente, volviendo a afirmar que estamos a favor de las áreas metropolitanas, y simplemente solicitamos que se haga una regulación más ordenada, más lógica y, sobre todo, más completa en este artículo 42.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco tiene tres enmiendas, 798, 799 y 800. Para su defensa tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Telegráficamente, porque son enmiendas de menor cuantía las presentadas por nosotros. En definitiva, de las tres enmiendas, dos de ellas son de supresión, concretamente a los apartados 2 y 3, y la otra, al apartado 1, es de modificación; modificación que lo que pretende es eliminar la alusión que se hace en el punto 1 del artículo 42 a la audiencia previa de la Administración del Estado. Solicitamos la supresión porque sinceramente no llegamos a entender la necesidad que puede haber para ser necesaria previamente una audiencia de la Administración del Estado para que pueda crearse, modificarse, suprimirse, las áreas metropolitanas.

En cuanto, como decía, a las otras enmiendas posteriores, que son de supresión de los apartados 2 y 3, son dos enmiendas en las cuales no merece la pena detenerse, porque en cuanto a la número 799, estimamos que lo único que hace este apartado 2 es proceder a una definición de lo que son áreas metropolitanas, y entendemos que una Ley de bases no tiene, en modo alguno, como cometido o misión el definir.

En cuanto a la número 800 es una enmienda de mera coherencia con enmiendas anteriores, habida cuenta de que consideramos que ésta es innecesaria por cuanto que no es una regulación de tipo básico, como venimos manteniendo desde el principio en nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Minoría Catalana tiene una enmienda, la 979, para su defensa tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Gracias, señor Presidente. También con la máxima brevedad posible, porque reiteraré seguramente argumentos que ya han sido utilizados en este tema de la ordenación territorial en el ámbito local, y en cuanto a la capacidad de la Comunidad Autónoma respectiva para intervenir en ello, para, en definitiva, configurarlo.

Quisiera insistir en lo que nosotros ya hemos expuesto, y es nuestra concepción de lo que ha de ser una Ley de Bases. Determinados aspectos que se introducen en este artículo 41, precisamente en el tema de la previa audiencia, que cualquier persona con conocimiento del trámite y el proceso de un expediente sabe perfectamente lo que ello puede suponer de dilación y, en definitiva, de entorpecimiento inútil para al final llegar a una determinada resolución que puede convertir en ineficaz muchas previ-

siones que precisamente alrededor de esta determinada previsión hubiese hecho el órgano autonómico correspondiente, interpretando, en definitiva, a través de su Parlamento, el sentir de los ciudadanos de la Comunidad.

Por ello insisto que esta previa audiencia no parece procedente que en una Ley de Bases como la que aquí se establece haya de constar, al menos en un tema concreto, la previa audiencia de la Administración del Estado y de las diputaciones. En la Administración del Estado, porque parece lógico, desde el punto de vista de distribución competencial, y en cuanto a las diputaciones, me parece que ya es claro y evidente el sentir expresado por nuestra parte, que en tanto en cuanto son agrupación de municipios, malamente —y utilizo un término castellano que en este momento no sé se lo utilizo correctamente— podrán representar a éstos si una diputación expresa un sentir contrario de los municipios a los cuales pretende representar.

Por tanto, con la previa audiencia de los municipios afectados, que esto nos parece correctísimo que se incluya en la Ley de Bases que ahora estamos comentando, nos parece más que suficiente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vicens para la defensa de su enmienda número 72, y, en su caso, también para la 170, del señor Rodríguez Sahagún.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente. Mi enmienda número 72 es de modificación al primer párrafo de este artículo 41, que es exactamente coincidente con la que acaba de defender, en nombre de Minoría Catalana, el señor Cuatrecasas, porque pretende suprimir la previa audiencia de la Administración del Estado y de las Diputaciones.

Propongo esta modificación del texto por entender que la organización territorial de las Comunidades Autónomas es competencia de las mismas, en el caso concreto de Cataluña esto está reconocido en el artículo 5.2 de su Estatuto, que habla de una manera explícita del caso de la constitución de áreas metropolitanas.

En cuanto a la enmienda del señor Rodríguez Sahagún, que es la enmienda 170, se defiende por coherencia con la enmienda que ha propuesto anteriormente, basada en que es más respetuosa con la autonomía que en la materia otorgan los respectivos Estatutos a las Comunidades Autónomas.

*(El señor Rodríguez Sahagún ocupa su escaño.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Rodríguez Sahagún, ¿quiere intervenir?

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Ha quedado brillantemente defendida la enmienda con lo que ha dicho mi compañero de Grupo el señor Vicens.

El señor PRESIDENTE: Hay tres enmiendas, la 623, 624 y 625. Para su defensa, tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Nosotros estamos de acuerdo en que son las Comunidades Autónomas las que tienen la competencia para legislar en esta materia. Nuestra enmienda 623 va en el sentido de incorporar una cuestión que nos parece importante, y que no está en absoluto en el texto actual, y es la capacidad de los municipios para promover ellos mismos, por iniciativa y decisión propia, las áreas metropolitanas.

El texto que nosotros proponemos en sustitución del que hay, dice así: «En las grandes aglomeraciones urbanas, los municipios que lo estimen podrán asociarse en áreas metropolitanas que desarrollarán una planificación completa en conjunto y coordinarán los servicios y obras que estimen pertinentes». Nos parece muy importante el dejar constancia de esta facultad de decisión de los municipios, porque tampoco niega que las Comunidades Autónomas puedan legislar sobre la materia, pero, en ningún caso, creo que las Comunidades Autónomas pudieran legislar sobre esta materia sin tener en cuenta la voluntad y la capacidad de los ayuntamientos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Barranco tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: ¿Puedo defender todas mis enmiendas?\*

El señor PRESIDENTE: Sí, señoría, pensé que había terminado. Continúa en el uso de la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: En realidad, señor Presidente, los otros textos están en coherencia con esta enmienda, por lo tanto, no necesito tampoco argumentarlas.

El señor PRESIDENTE: Gracias. El señor Barranco tiene la palabra.

El señor BARRANCO GALLARDO: También con la brevedad con la que defendí el artículo 21, habida cuenta de que este artículo 42 es un artículo de tono menor, ya que solamente afecta a Sevilla, Valencia, Bilbao, Barcelona, Madrid y a los municipios que tienen alrededor de más de 500.000 habitantes, aproximadamente. Por este motivo, voy a ser breve, sobre todo porque creo que el texto de la Ponencia está perfectamente claro.

Si analizamos las ocho enmiendas que hay presentadas a este artículo 42, cualquier observador, por poco avisado que esté, se dará cuenta de que, en definitiva, lo que todas las enmiendas intentan hacer es cruzar los contenidos de este artículo 42 de una forma contradictoria; es decir, que donde unos Grupos mantienen que debe intervenir el Estado, otros mantienen que no debe intervenir nadie más que los municipios, lo cual parece lógico, porque efectivamente, responde a filosofías y a concepciones de la política municipal totalmente distintas, por más que luego, en la declaración de principios, se intenten disimular. Sin embargo, parece ser que hay una cuestión,

y atiendo a la sugerencia que me hacía el señor Carro en su intervención, donde estamos, no diría que la totalidad, pero sí la mayoría de los Grupos totalmente de acuerdo y es en la necesidad y en la conveniencia de la creación de las áreas metropolitanas. Por lo tanto, no voy a imputar a ningún Grupo afirmaciones que no han hecho; todo lo contrario, quería dejar sentada esta afirmación de que, efectivamente, a mi juicio, la inmensa mayoría de los Grupos que componemos esta Comisión estamos de acuerdo en la conveniencia de regular dichas áreas metropolitanas.

En ese sentido, y por el orden en que han sido defendidas, la enmienda 460 del Grupo Popular plantea dos cuestiones. Una, cambiar el orden del texto: donde pone número 1, que ponga 2, y donde pone 2, que ponga 1. Creo que ésta puede ser una cuestión defendible, pues hay argumentos para ambas cosas, para defender que quede como está el texto del informe de la Ponencia y hay argumentos también, razonables a mi juicio, para defender el orden contrario que es el que plantea el Grupo Popular. Creo que no es una cuestión importante, pero, entre ambas numeraciones, nosotros creemos que es más conveniente primero dejar sentado cómo se pueden crear esos entes, quién los puede crear, que se dice claramente que son las Comunidades Autónomas, y, luego, decir exactamente qué es lo que se crea; pero repito que, a «sensu contrario», se podría también argumentar de forma distinta.

Con lo que parece ser que ya hay más discrepancia es con la segunda parte de la enmienda del Grupo Popular, donde se habla de la intervención del Consejo de Estado. Nosotros entendemos que al introducir este informe previo del Consejo de Estado, lo único que se hace es entorpecer la agilización del proceso y que es absolutamente innecesaria dicha introducción.

Luego hay dos pequeñas cuestiones que me han llamado la atención en relación con la enmienda del Grupo Popular. En primer lugar, que utilice las palabras «corporaciones metropolitanas», en sustitución de «áreas metropolitanas», lo cual puede inducir no solamente a errores, sino a sospechas de concepciones de otro tipo, que no tienen nada que ver con lo que aquí pretendemos regular. Quisiera aclarar también dos cuestiones, antes de pasar esta enmienda del Grupo Popular. En primer término que el nombre de área metropolitana no solamente está contenido en el número 2, como ha afirmado mi interpelante, sino que también está contenida su definición en el número 1, ya que después de decir «mediante ley» menciona textualmente la expresión «áreas metropolitanas».

En cuanto a la referencia que se ha hecho a la ley especial de Madrid, quiero significarle al señor Carro dos cosas: primero, tendremos ocasión de discutir este tema cuando lleguemos a la derogatoria segunda, pero quiero hacerle también una pequeña precisión, por si pareciera conveniente tenerla en cuenta, que, además, desde mi punto de vista, echa por tierra su argumentación de justificar en este tema, sobre la ley especial de Madrid o de Barcelona, la introducción del informe del Consejo de

Estado. ¿Por qué? Porque, concretamente, en el caso de Madrid, señor Carro, está previsto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Madrid, en su artículo 6.º, que, efectivamente, habrá una ley especial para Madrid, pero para el municipio de Madrid; es una ley especial de capitalidad. En cualquier caso, para salvar el impedimento o la dificultad que usted manifestaba en su intervención, esta ley de la Comunidad Autónoma tendrá que ser, y lo dice explícitamente dicho artículo 6.º, refrendada por las Cortes Generales. Consiguientemente, está garantizado que habrá una intervención del Estado, precisamente a través de las Cortes Generales, en la regulación de estos casos específicos.

En cuanto a la enmienda 979, de Minoría Catalana, he de manifestar lo que he dicho al principio de mi intervención, y es que plantea una filosofía completamente contradictoria con la del Grupo Popular. Aquí, lo que se intenta, efectivamente, es eliminar trámites, eliminar las audiencias que nosotros planteamos en el texto de la ley y que yo creo también que es innecesario. ¿Por qué? Porque, en cualquier caso, en el texto del informe de la Ponencia, lo que queda asegurado por encima de cualquier duda o de cualquier otra consideración, y esto vale también para el señor Vicens, es que el organismo, la institución que tiene la potestad de crear las áreas metropolitanas sólo pueden ser las Comunidades Autónomas, y lo dice explícitamente el número 1. Por lo tanto, creo que las reticencias que en este sentido puedan mantener Minoría Catalana y el señor Vicens quedan completamente salvadas, dejando perfectamente claro que sólo las Comunidades Autónomas pueden proceder a la creación, modificación o supresión de las áreas metropolitanas.

En cuanto a que haya una audiencia —que sólo se trata de esto— de los municipios y de las diputaciones afectados, nosotros creemos que es una cláusula bastante razonable antes de que la Comunidad Autónoma proceda a la constitución de estas áreas metropolitanas.

En las enmiendas 623 y 624, del señor Pérez Royo, a mi juicio, mi buen amigo se ha hecho un pequeño lío, porque ambas son contradictorias en sus términos, ya que mientras que en la enmienda 623 se dice que los municipios podrán asociarse, luego, en la 624, lo que se dice es que la creación de las áreas metropolitanas será regulada por la legislación de las Comunidades Autónomas. No queda, pues, clara la redacción de las enmiendas 623, 624 y 625; por un lado, parece que en la 623 y en la 625 lo que se dice es que los únicos que tienen posibilidad de crear las áreas metropolitanas son los municipios y, sin embargo, la enmienda 624 dice que eso será regulado por la legislación de las Comunidades Autónomas. Por lo tanto, creo que es una contradicción y que, en consecuencia, es casi imposible la admisión de dichas enmiendas, tal como están configuradas y relacionándolas una con otras.

La enmienda del señor Vicens, como él mismo ya ha anunciado, es exactamente del mismo tenor que la enmienda de Minoría Catalana; se pretende suprimir el trámite de audiencia de la Administración del Estado y de las diputaciones afectadas y, por lo tanto, valga también

para el señor Vicens la misma argumentación y, en este sentido, si les vale, la misma tranquilidad sobre la cuestión, ya que el texto garantiza que las Comunidades Autónomas son las únicas que tienen potestad. En cualquier caso, nuestro criterio es discrepante en cuanto a la supresión de la audiencia previa de la Administración del Estado y de las diputaciones.

Creo que no me dejo ninguna enmienda por contestar, a no ser, quizá, la del señor Rodríguez Sahagún, en la que plantea una supresión que, a nuestro juicio, no está del todo justificada.

En definitiva, y ya con esto termino, señor Presidente, creo que el artículo 42 posibilita, que no obliga, la creación de áreas metropolitanas, cosa que, por otra parte, está recogida en todos los estatutos de autonomía de nuestro país, con audiencia previa de la Administración del Estado, de los municipios y de las diputaciones. Creo que es una audiencia obligada, desde mi punto de vista, si queremos tener el respeto debido a todas las instituciones locales que intervienen o están afectadas por esta cuestión, ya que, de hecho, estas áreas metropolitanas existen en la realidad desde hace muchísimo tiempo, que nuestra configuración municipal viene funcionando con bastantes resultados positivos, a mi juicio, desde hace tiempo y que la creación de estas áreas metropolitanas viene motivada, sencillamente, por la constatación de su necesidad, sobre la práctica y los intereses concretos de los ciudadanos y que lo único que se pretende aquí con la creación de estas áreas metropolitanas es algo que entiendo que es obvio y claro, que es la planificación y la coordinación intermunicipal, porque, evidentemente, los problemas que existen en las áreas metropolitanas de estas grandes ciudades de nuestro país son problemas que están íntimamente interrelacionados, y lo único que se plantea aquí es una coordinación para afrontar más eficazmente problemas que afectan a ciudadanos de municipios que están interrelacionados entre sí y, en definitiva, parece bastante razonable que si tenemos los mismos problemas los abordemos conjuntamente, a través de estos órganos de áreas metropolitanas.

En el apartado tres, por otro lado, se garantiza, en cualquier caso, que esta regulación y la participación de los intereses concretos se hará teniendo en cuenta absolutamente a todos los municipios comprendidos en el área metropolitana, por lo cual, a nuestro juicio, queda garantizado un método eficaz de afrontar los problemas y quedan también garantizadas la autonomía y las competencias de los órganos y de las administraciones locales que intervienen en ello.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo quiere replicar? (Pausa.)

Le ruego brevedad, señor Carro. Tiene usted la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Agradezco, en primer lugar, al señor Barranco la cordialidad y el carácter constructivo de su contestación que, de todas formas, no

nos satisface plenamente y a la cual quiero replicar aunque sea muy brevemente.

En cuanto a la alteración del número 1 por el 2 y del 2 por el 1, creo que primero es la idea y después la creación del área metropolitana. No volveré a utilizar la palabra corporación aunque sobre eso también hablaré dentro de un momento. Dice que lo mismo le da, que no estaría mal el cambiar y no hubiera sido un criterio de mala voluntad hacernos excepcionalmente caso en una enmienda que parece ser que no le importaba mucho admitir, lo cual nosotros hubiéramos agradecido, pero no es éste un tema demasiado trascendente.

Sí tengo que decirle al señor Barranco que me sorprende mucho que no se pueda utilizar la palabra corporación. ¿Es que la expresión «corporación local» no es algo que está acuñado en el lenguaje español de todos los tiempos, es que no tiene un significado propio, es que la palabra corporación tiene que ir ligada, precisamente a corporativismo? ¿No ve, señor Barranco, que ahí hay una equivocación grave, porque la corporación proviene del hecho de que se trata de entidades corporalizadas, esto es, que tienen personalidad jurídica, y evidentemente las áreas metropolitanas son corporaciones en la medida en que son «corporated bodies» que dicen los británicos, en el sentido de que son entidades con personalidad corporalizada dentro de la propia área metropolitana que se intenta crear? Además, para que no tenga el más mínimo miedo en utilizar la palabra, sepa el señor Barranco que en Inglaterra, el gran Londres está gestionado por la Corporación del gran Londres. Es decir, se emplea esa palabra sin que nadie, en un país democrático, tenga el más mínimo temor en utilizarla.

Por lo que respecta a Madrid, me satisface mucho ver cómo corrobora mi tesis de que el área metropolitana de Madrid tiene que ser regulada por una ley aprobada por este Parlamento, como no podía ser menos, puesto que al reconocerse en el artículo 5.º de la Constitución que la capital del Estado es la Villa de Madrid es lógico que el Estado tenga algo que decir sobre su capitalidad y que, consiguientemente, esto tenga que ser regulado por una ley del Parlamento Nacional.

Yo no pido tanto para las demás áreas metropolitanas, pero sí pido que se tenga en cuenta el fenómeno de que es algo que interesa a toda la nación, y en este sentido, Barcelona es un área metropolitana incluso más importante numéricamente que Madrid y, por consiguiente, debe seguirse un criterio bastante similar al que se establece para Madrid, no tanto en el Estatuto, pero sí en cuanto a que deba ser oído el Estado. Pienso que en algo que afecta al 15 por ciento de la población española, que creo que es más o menos la que reside en este área metropolitana de Barcelona, el Estado tendría algo que decir y que debería ser escuchado, sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma.

Pero, señor Barranco, es que no es solamente Madrid ayuntamiento, es que en Madrid ha habido diversos fenómenos. Ha habido un fenómeno de absorción, de tal forma que, durante algún tiempo, el área metropolitana de Madrid se fue constituyendo por absorción de los ayunta-

mientos de Fuencarral, Vallecas, Aravaca, Hortaleza, etcétera, lo cual era un mal camino, que afortunadamente en algún momento se cortó y se fue a la constitución del área metropolitana, para evitar ese sistema de absorción que lo único que hacía era ensanchar el Ayuntamiento de Madrid, y a estas alturas hubiéramos tenido que absorber Getafe, Alcorcón, etcétera, e insisto, no era un buen sistema de generar un área metropolitana el hacer cada vez más grande el municipio clave o el municipio principal.

Pero todos estos fenómenos, señor Barranco, son fenómenos que afectan fundamentalmente, claro es, el área en sí, pero son fenómenos de los cuales yo creo que no pueden sustraerse los problemas generales del Estado. El que haya una infraestructura viaria, que haya una infraestructura de transportes, etcétera, sobre todo esto creo que el Estado tiene algo que decir, y, por tanto, ignorar que en la configuración de estas entidades o corporaciones metropolitanas tenga algo que decir el Estado, creo que es algo que no le conviene a las propias corporaciones metropolitanas que, en algún sentido, tendrán que contar no solamente con los ayuntamientos, con las diputaciones y con las comunidades Autónomas, sino también con el propio Estado, si es que quieren prestar sus servicios con suficiente eficacia.

Como las demás enmiendas ya veo que no son admitidas me excuso de insistir en ello. Por otro lado, tampoco quiero decir que sean muy sustanciales por nuestra parte. En este punto creo que estamos más cerca del Grupo Socialista que de los otros Grupos enmendantes, y con ello doy por defendida nuestra posición.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Brevisísimamente, señor Presidente, sobre todo habida cuenta de que el representante socialista no ha contestado a las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco. En cualquier caso, yo agradezco, incluso, la no contestación a las enmiendas números 799 y 800, habida cuenta que, como he puesto de manifiesto en mi defensa, son de pura coherencia con enmiendas anteriores y, en consecuencia, también hubiese sido repetitiva la contestación del representante del Grupo Socialista. En cuanto a la enmienda 798, que era de modificación, tengo que decir que precisamente mi Grupo ha sido el primero que ha planteado el porqué de esta previa audiencia de la Administración del Estado y de las diputaciones. Evidentemente, el representante socialista ha contestado por qué consideraba oportuno que hubiera una previa audiencia del municipio, que nadie pone en duda; ha contestado también el porqué de esa previa audiencia de las diputaciones, que puede ser más o menos dudosa; pero no ha contestado, creo yo, el porqué de esa previa audiencia del Estado. Sí ha contestado, por otra parte, el señor Carro, en nombre del Grupo Popular, pero si no hay inconveniente me gustaría conocer cuáles son las razones por las cuales se

pretende esa previa audiencia de la Administración del Estado por el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Muy brevemente, señor Presidente. Simplemente para indicar que he escuchado con atención los razonamientos que ha expuesto el señor Barranco, y he recogido con interés uno aportado por él cuando se refería, precisamente, a una enmienda que planteaba la previa audiencia del Consejo de Estado. El argumento que ha dado el señor Barranco me parece perfectamente válido: ser un trámite que podría dilatar el que realmente se configurase un área metropolitana querida por una Comunidad Autónoma. La petición que hacía mi Grupo de que la previa audiencia de la Administración del Estado no se incluyese en este precepto básico va un poco en la misma filosofía, señor Barranco. La experiencia demuestra que, en su contestación, la Administración del Estado puede ser más dilatoria que el Consejo de Estado.

En cuanto a las diputaciones, evidentemente, yo pienso que cada Comunidad Autónoma es quien ha de determinar lo que decida sobre este aspecto y allí regularlo, aceptando la pluralidad de situaciones que se puedan plantear. En todo caso, en lo que insisto, y a lo que el señor Barranco no me ha contestado, es que si hay el unánime parecer de los municipios afectados, que nuestro Grupo en modo alguno discute y por ello está incluido explícitamente en la enmienda, sería extraordinariamente curiosa la postura contraria que pudiese expresar una diputación, agrupación de esos municipios.

El señor PRESIDENTE: El señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Yo entiendo que esta contradicción de que se ha hablado aquí no existe, porque de lo que se trata es de dar voz y voto, por así decirlo, capacidad de iniciativa y de decisión en este tema a los municipios afectados, que es lo que se hace en la primera enmienda, pero en la segunda se establece que corresponde a las Comunidades Autónomas legislar sobre este tema, dejando ya claro que los municipios tienen que decidir sobre la cuestión, que en definitiva su voluntad, su iniciativa, su decisión, son muy importantes.

Finalmente, la última enmienda precisamente vuelve a la cuestión cuando establece que esas áreas metropolitanas podrán ser regidas por un estatuto que se decida en asamblea de los concejales de los municipios afectados y que haya sido aprobado por los plenos de los municipios. Es decir, que hay contradicción sin una explicitación más completa que coloca la decisión fundamental en los propios municipios interesados y que después establece que legislar sobre el tema corresponde a las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: El señor Barranco tiene la palabra, brevemente.

El señor BARRANCO GALLARDO: Brevísimamente, señor Presidente, porque entiendo que sigue siendo válida la argumentación que ya he hecho antes en defensa del texto del artículo 42 al final de mi intervención. Eso sí, quisiera pedir disculpas al señor Zubía porque efectivamente no he respondido a sus enmiendas.

En la enmienda donde él hace más hincapié, que es en la 798, ahí el problema, señor Zubía, es que la redacción de usted dice: «la creación, modificación y supresión de áreas metropolitanas se hará por ley, que garantizará la representación...». No dice por qué tipo de ley y eso a mí me parece que es un vacío y, en cualquier caso, es una falta de claridad sobre el tema que estamos tratando.

En cuanto a lo que ustedes pretenden en el fondo, que es suprimir la intervención del Estado, yo creo que el Estado, por muy autonomistas municipales que seamos, tiene garantizadas por ley, y creo que seguirá teniéndolas en nuestro país, competencias importantes en los temas municipales; tiene competencias de planificación, de intervención física, digamos, sobre los territorios, etcétera. Yo creo que eso lógicamente hay que tenerlo en cuenta, hay que respetarlo y, por lo tanto, hay que darle al menos, como se prevé en el texto del artículo 42, audiencia al mismo.

En cuanto al señor Cuatrecasas y al señor López Raimundo, sencillamente ratifico los argumentos que les he dado antes, sin insistir más. Al señor Carro decirle también sencillamente que conozco perfectamente el caso de Londres; yo le podía citar algún ejemplo no tan lejano donde se emplean también esos mismos términos, pero simplemente quiero reseñarle que yo no he hablado de corporativismo, sólo he dicho que el término no me parecía correcto. Parece ser que él es el que tenía en la cabeza esta idea cuando yo lo he mencionado antes.

En cuanto al tema de fondo que plantea, que es la preocupación que el señor Carro mantiene de que el Estado intervenga, está garantizado, señor Carro. En el apartado 1 de este artículo dice: «Las Comunidades Autónomas, previa audiencia de la Administración del Estado»; en primer lugar precisamente, por lo tanto, se garantiza sobradamente. Es decir, que no hemos ignorado ni muchísimo menos en esta redacción que el Estado tiene algo que decir, como ya he comentado antes referido a las enmiendas del señor Zubía, y que eso está garantizado en cualquier caso. Me alegro, de todas maneras, que el señor Carro reconozca que el camino que se seguía en Madrid antes era un mal camino y que, efectivamente, eso se está solucionando en los últimos años y esperamos seguir solucionándolo cada vez más eficazmente en el futuro.

Sencillamente, ratificar los argumentos anteriores y someter el texto de la Ponencia a votación.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar, se somete a votación la enmienda número 460, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 798, 799 y 800. El señor Zubía tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Para pedir votación separada de la enmienda 798 y, luego, conjuntamente las enmiendas 799 y 800.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Zubía. Sometemos a votación la enmienda número 798.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 798.

Votamos las enmiendas 799 y 800.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda 979, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 24; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas números 170, del señor Rodríguez Sahagún y 72, del señor Vicens.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia. (El señor Zubía pide la palabra.) Señor Zubía, tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Perdón, creo que son dos abstenciones.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Mi mano se ha levantado a destiempo. Mil excusas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Corregimos el resultado.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Votamos las enmiendas del señor Pérez Royo números 623, 624 y 625.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Se somete a votación el texto del artículo 42 según el Informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, diez.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 42.

Artículo 43 El señor PRESIDENTE: Pasamos al debate del artículo 43 del proyecto de ley.

En primer lugar hay una enmienda, la 461, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: En el artículo 43 se regulan las mancomunidades de municipios, y para que no haya tampoco duda en este punto queremos afirmar desde un principio que estamos a favor de las mancomunidades, que no hay problema ninguno, al igual que estábamos a favor de las comarcas y de las áreas metropolitanas. Por lo demás, las mancomunidades son unas corporaciones, entidades o como se les quiera llamar, muy tradicionales dentro de nuestra legislación municipal. Toda nuestra legislación municipal histórica las ha venido reconociendo; constituyen, pues, una tradición reconocida, al igual que las agrupaciones. Las agrupaciones desaparecen en esta ley y nos parece bien que desaparezcan en cuanto que introducían un elemento de forzosidad y de no voluntariedad que iría contra la autonomía establecida en la constitución y nos parece correcto que no se regulen las agrupaciones y que se centre este artículo en las mancomunidades.

Ahora bien, si queremos precisar tres cuestiones que consideramos mejorarían sensiblemente este texto relativo a las mancomunidades municipales. En primer lugar, dice este texto que las mancomunidades se constituirán con arreglo a un determinado procedimiento que se iniciará a través de todos los concejales de todos los municipios promotores de la mancomunidad constituidos en asamblea. Señorías, yo creo que esta asamblea no surge por generación espontánea, que tiene un trámite previo preliminar que viene regulado en la propia ley y, si no, vayamos al artículo 46 que es el que regula los quórum de ciertos acuerdos municipales. Este artículo, en el número 3, dice: «Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de los acuerdos en las siguientes materias: ... b) Creación, modificación o disolución de Mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como aprobación y modificación de sus Estatutos». Es decir, que con carácter previo a la asamblea de concejales, cada corporación tiene que tomar el respectivo acuerdo por el quórum especial establecido en el artículo 46, cosa que hay que inducir por extrapolación de la lectura de la totalidad de la ley, pero solamente ciertos avisados pragmáticos podrán hacerlo, porque aquí parece que las mancomunidades surgen porque se constituye una asamblea de concejales, cuando esto no es así. La

asamblea de concejales es un segundo paso, porque, en primer lugar, las corporaciones interesadas tienen que adoptar un acuerdo, y, además, no cualquier acuerdo, sino con un quórum especial, que es el regulado en el artículo 46.3.

En segundo lugar, nosotros, en nuestra enmienda, distinguimos las mancomunidades con personalidad jurídica de las mancomunidades sin personalidad jurídica. Y ello porque entendemos que la personalidad jurídica no debe ir implícita a toda constitución de mancomunidades. Por ejemplo, la creación de una mancomunidad de municipios para el sostenimiento de un secretario municipal común que les evite gastos, no implica necesariamente que esta mancomunidad deba tener una personalidad jurídica. Es decir, que caben mancomunidades con personalidad jurídica y otras mancomunidades que no la tengan, y creo que es una distinción que debería ser reconocida en el texto, tal y como proponemos en nuestra enmienda.

Finalmente, entendemos que como las mancomunidades constituyen un fenómeno de asociacionismo municipal, si este asociacionismo, este factor voluntario en la constitución de las mancomunidades se produce, y se produce, además, generando una personalidad jurídica, frente a terceros este acto debe tener una cierta publicidad para su garantía. Consiguientemente, si se constituye una mancomunidad con su personalidad jurídica, entendemos que además de los acuerdos municipales correspondientes, además de los acuerdos de la asamblea de concejales, deberían publicarse los estatutos de esta mancomunidad, bien en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la comunidad autónoma, o en el de la provincia. En definitiva, algún instrumento que diera publicidad a esta generación de la mancomunidad con personalidad jurídica que no tiene por qué ser presunta o presupuesta por los ciudadanos en general, sobre todo si no se da publicidad a estos actos.

Estos son, sustancialmente, los tres puntos en que incide nuestra enmienda y que rogaríamos fueran tomados en cuenta, porque el texto quedaría muy mejorado en relación con la actual redacción del artículo 43.

El señor PRESIDENTE: De Minoría Catalana hay dos enmiendas, la 980 y la 982, esta última creo que parcialmente recogida por el informe.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, a este artículo me parece que están presentadas las enmiendas 980, 981 y 982. De hecho, la 981 y, en parte, también la 982 están ya asumidas por la Ponencia. Como las tres enmiendas tienen realmente una relación estrecha, y en el fondo son planteamientos alternativos, al considerar asumida por la Ponencia una de ellas, retiro las otras dos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuatrecasas. Quedan retiradas, entonces, las enmiendas 980 a 982, ambas inclusive.

El Grupo Parlamentario Vasco tiene una enmienda, la 801. Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, brevísimamente también, por cuanto que el Grupo Parlamentario Vasco está totalmente de acuerdo con la regulación que se hace, en principio, del derecho que tienen los municipios a asociarse con otros en mancomunidades. Sin embargo, siendo fieles también a la filosofía que viene repitiéndose desde hace numerosos artículos, lo que solicitamos es simplemente la supresión del número 3 de este artículo, por considerar que si alguna cosa está claramente concebida como de excesiva regulación y que tiene un carácter exclusivamente reglamentario es precisamente lo que se establece en este número 3 del artículo 43.

Seguimos manteniendo esta enmienda pese a la intención que ha existido en Ponencia de tratar de solventar este problema con el añadido que se introdujo, expresando que, en cualquier caso, el procedimiento de aprobación sería determinado por la legislación de las comunidades autónomas, aunque sigue manteniéndose que «se ajustará, en todo caso, a las siguientes reglas», y estimamos que las tres reglas a que se hace referencia siguen teniendo un carácter excesivamente reglamentarista. Consecuentemente, repito, que siendo coherentes con nuestra exposición anterior, solicitamos la supresión de este número 3.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 171, del señor Rodríguez Sahagún, está retirada; así nos lo manifestó hace un momento. Están presentadas, también, las enmiendas 73, del señor Vicens, y 626, del señor Pérez Royo.

El señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: La enmienda del señor Vicens pide exactamente, como la nuestra, la supresión del número 3. Nosotros especificamos que se trata del número 3.b), pero la razón de la solicitud es idéntica, y es que consideramos que las Diputaciones no tienen nada que hacer en este tema.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Antich. Le ruego brevedad en la respuesta.

El señor ANTICH BALADA: Sí, señor Presidente. Contestando en el mismo orden en que se han hecho las distintas intervenciones a favor de las enmiendas, empezaré por la del señor Carro. Efectivamente, nos ha gustado mucho su afirmación, aunque, por otro lado, ya comprendíamos, lógicamente, que su Grupo iba a estar a favor de las mancomunidades. No queremos reabrir los debates, pero, por supuesto, nos gusta mucho poder continuar en este tono.

De los tres puntos concretos que él ha planteado, el primero era, creo, el del procedimiento de la asamblea de concejales. Yo le diría lo mismo de antes, que la expe-

riencia, incluso la de algunos casos en que yo he asistido a la creación de mancomunidades, nos dice que bien a través de asamblea de concejales o, en el caso concreto, a través de una asamblea de alcaldes, es como se ha ido elaborando. Porque parece hasta cierto punto que el otro trámite —que por supuesto está previsto en la ley, como muy bien ha dicho S. S., en el artículo 46—, efectivamente prevé dos cosas: primero, la aprobación en sí de la mancomunidad, pero también de los estatutos. Yo creo que lo más lógico en la práctica será que se aprueben las dos cosas a la vez, porque es difícil que se apruebe el acuerdo de participar en una mancomunidad sin conocer los estatutos. Lo normal parece que es que si se ve que hay una voluntad de unos municipios —expresada, lógicamente, por la voluntad mayoritaria, yo diría que de los alcaldes y de los concejales— sea cuando precisamente se entre en el proceso siguiente, que es el de la aprobación de los estatutos. Hablo ya de detalles concretos; creo que no tenemos un enfrentamiento fundamental, y en este tema me parece que el procedimiento establecido no es demasiado distorsionador.

En cuanto al tema que él ha planteado de la mancomunidad hipotética, por ejemplo, de dos municipios que se asociaran para tener un secretario común, yo creo que el tratamiento a darle, incluso en la práctica actual, suele ser, más que el de una mancomunidad, el de una agrupación, no forzosa, sino incluso voluntaria. Yo, por supuesto, estoy de acuerdo en que la agrupación sea forzosa, pero en este supuesto suele ser más bien una simple autorización de la Dirección General de Administración Local. En este sentido, entiendo que la voluntad en este caso del legislador al hablar de mancomunidad es la de prever que puedan ser, efectivamente, para algún tipo —y a lo mejor concreto— de obras o servicios, pero repito que para cosas concretas.

En cuanto a la publicidad, también es una cosa menor. El problema es que si vamos exigiendo que prácticamente todos los acuerdos estén publicados, nos exponemos un poco, como recordará S. S. y lo planteamos ya en Ponencia, a que los Boletines tengan una gran extensión e incluso cuando lleguemos a la aprobación de ordenanzas, etcétera, veremos que es una cosa casi inmensa.

Yo creo que es difícil prever, con los actuales medios de comunicación que hay, que un tema como la posible asociación en mancomunidad de unos municipios, no sea de conocimiento, yo diría, casi generalizado.

Por eso, señor Carro, y con toda cordialidad, sin que disintamos profundamente de sus argumentaciones, nos parece que en este punto concreto, y tal como está redactado actualmente el texto de la Ponencia, no es excesivamente complejo y en cierto modo responde a las enmiendas del señor Zubía y a las dos del Grupo Mixto. En él se va a una supresión mayor en el sentido de que no se entra en un mayor reglamentarismo y, por tanto, entendemos que el sentido de este artículo, tal como ha quedado redactado, es justo; ni es excesivamente reglamentarista ni excesivamente escueto; viene un poco, nos parece a nosotros, a garantizar la autonomía municipal y creemos que está bien tal como está. Por tanto, daremos nuestro

voto al texto del artículo y no aceptamos las enmiendas que se han presentado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, estamos tan acostumbrados a que no se acepten nuestras enmiendas que no nos extraña nada que en esta ocasión ocurra lo mismo, máxime cuando, y en eso estoy de acuerdo con el señor Antich, se trata de enmiendas que intentaban mejorar el texto y que no afectaban esencialmente al fondo de la cuestión.

Sin embargo, yo quiero hacerle dos advertencias al señor Antich. Prescindo de la cuestión jurídica de la asamblea, etcétera, porque en este tema va a ser muy difícil convencerle, después de los argumentos que él ha dado. Pero sí quiero decir que para justificar estas mancomunidades sin personalidad jurídica, él acude a la fórmula de las agrupaciones. Esto lo ha citado cuando en realidad las agrupaciones son precisamente una fórmula que está suprimida en esta ley, y bien suprimida, porque las agrupaciones eran entidades forzosas que no tienen por qué ser admitidas por esta ley. También me ha dado otra fórmula: que estén reconocidas por la Dirección General de Administración Local. Ese es un centralismo intolerable en esta ley.

Vuelvo a decir que hay (y va a haber de hecho en el futuro) unas mancomunidades que no tengan personalidad jurídica, porque es la única fórmula que tienen para acogerse a este tipo de actividades menores, de asociación, de servicios que no requieran una personalidad propia.

Vayamos al otro tema, a que se dé publicidad a estas mancomunidades. El único argumento que me da es que no deben llenarse de más páginas los «Boletines Oficiales». Señoría, la personalidad jurídica está siempre reconocida por alguien; en las personas físicas se les reconoce por su inscripción en el Registro Civil; a las sociedades mercantiles se les reconoce la personalidad jurídica desde el momento en que se inscriben en el Registro Mercantil y cualquier tipo de corporación con personalidad jurídica o administrativa, un organismo autónomo, tiene personalidad jurídica en virtud de su reconocimiento por una ley del Estado, y así lo dice la Ley de Organismos Autónomos del año 1957. Lo mismo queremos para esto, señores. Si hay una personalidad jurídica en el mundo del derecho, dígame; que se sepa por los terceros y que no haya que suponerlo. Creo que es una garantía mínima que está en todos los ordenamientos jurídicos para todas las personalidades jurídicas, y no podía ser menos para este otro tipo de personalidades jurídicas que pretendemos constituir a través de esta ley.

El señor PRESIDENTE: Para hacer simplemente una observación complementaria al debate que se está suscitando en lo que se refiere al nombre de la entidad local Hemos aprobado hace unos días un artículo, el 14.2; donde se creaba un registro en el cual debe figurar el nombre

de todas las entidades locales. De alguna manera hay ya, referido a estas entidades locales, una constancia registral, y se publica, además, en el «Boletín Oficial del Estado».

La digo como observación complementaria de un artículo que ya está aprobado, sin que la Mesa quiera intervenir en el debate.

El señor CARRO MARTINEZ: Me alegra que la Presidencia salga al amparo de este Diputado.

El señor PRESIDENTE: No es un amparo; es simplemente recordar lo ya aprobado.

¿Hay alguna otra petición de palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Antich.

El señor ANTICH BALADA: Yo no sé si ahora aparecerá, pero, efectivamente, el propio artículo 14 es el que habla de la publicidad y la difusión. Hay otro trámite, y es que la Diputación debe emitir su informe, y usted recordará, señor Carro, que los acuerdos de la Diputación salen publicados en los «Boletines Oficiales»; por tanto, indirectamente hay una necesidad de que haya publicación.

En cuanto al otro tema de la agrupación, simplemente decirle que no es que pretendamos sustituir la agrupación por una tutela de la Dirección General, sino que en estos momentos se trata, como usted bien sabe, de que haya la posibilidad de la agrupación forzosa, pero en la mayoría de los casos en la práctica son agrupaciones voluntarias. Por tanto, creemos que una entidad suficiente como la mancomunidad no lo necesita, precisamente porque creemos que puede ser algo más en la práctica. Entendemos que pueden haber fórmulas de este tipo y que simplemente cuando se solicite una autorización se pueda dar.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar votamos la enmienda 461, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 461.

Votamos la enmienda 801, del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 801.

Sometemos conjuntamente a votación las enmiendas 73 y 626.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas estas dos enmiendas.

Sometemos a votación el texto del artículo 43.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, rogaría, si es posible, que se votaran separadamente el punto 4, y el resto en conjunto.

El señor PRESIDENTE: Someteremos a votación los números 1, 2 y 4 del artículo 43.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 1, 2 y 4 del artículo 43.

Votamos el número 3 del artículo 43.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 3 del artículo 43.

Hay un artículo 42 bis propuesto por la Minoría Catalana a través de su enmienda 983.

Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Brevemente, señor Presidente. Puede darse, y en la realidad se da, quizá con excesiva frecuencia, la necesidad que expresan los ciudadanos de la prestación de un servicio o de la realización de una obra. Ello no se acomete o no se cumple porque es responsabilidad de un determinado municipio o porque está en los linderos de dos municipios que tendrían que ponerse de acuerdo para acometer esta obra, este servicio y jamás se llega a su conclusión porque entre un municipio y el otro no existe la debida voluntad de acuerdo en una cosa que puede reclamar el sentir mayoritario de una población.

En coherencia, por tanto, con lo que aquí en esta ley ya se ha previsto, quizá por primera vez de una forma suficientemente explícita, ya que se reconocen los derechos y los deberes de los ciudadanos, pero sobre todo los derechos de petición para que un determinado municipio realice aquello que en aquel momento contemplamos en el precepto correspondiente como los servicios mínimos de carácter obligatorio, y para que no puedan darse también estas situaciones en que la realidad que se invoca por parte de un determinado grupo de ciudadanos pueda ser desvirtuada por el hecho de que el servicio, la obra de realizar afecte a un municipio colindante y por falta de diálogo entre los mismos aquella obra no se preste; por todo esto, mi grupo estima necesaria la previsión, simplemente la previsión normativa, la posibilidad de que, por la Comunidad Autónoma correspondiente, para la prestación de un determinado servicio o la realización de unas obras en concreto, se pudiese establecer la agrupación forzosa de municipios afectados por aquel servicio o por aquella obra a realizar o a prestar.

El señor PRESIDENTE: El señor Antich tiene la palabra.

El señor ANTICH BALADA: A nosotros, sin querer entrar en el fondo y admitiendo que es posible que en algún momento pudiera ocurrir esto, nos parece que hay otras fórmulas para resolverlo, porque, sin un conocimiento excesivo de esta enmienda, cuando hablábamos con el señor Carro se planteó, y la respuesta ya se ha dado.

Nos parece que en el contenido de esta ley, para garantizar la autonomía municipal, es un poco difícil de plantear una cuestión de este tipo. Creemos sinceramente que para casos concretos y puntuales puede haber otras fórmulas, fórmulas muchas veces de ayuda, que eviten más bien un contenido de esta índole. En una Ley como ésta, que quiere consagrar, si bien también regular, la autonomía municipal, una agrupación de este tipo forzoso nos parece un poco difícil de aceptar.

El señor PRESIDENTE: El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Muy brevemente, señor Presidente, para decir al representante del Grupo Socialista, señor Antich, que nosotros compartimos el criterio de esta ley, y me parece que ya lo hemos expuesto de manera reiterada.

El principio de autonomía municipal jamás será discutido por este Grupo, sino todo lo contrario. Pero lo que sí queremos indicar nosotros es que tampoco invocaremos el tema de la autonomía municipal como argumento político. Lo que nos interesa es que, realmente, la autonomía municipal tenga una finalidad: servir a los ciudadanos de aquel municipio. Y a eso ha de quedar subordinada dicha autonomía municipal.

En ese sentido, nosotros, y sin querer hacer mayor cuestión de este tema, recordamos etapas ya muy superadas en las que el individualismo municipal fue en detrimento de una actuación real, lógica, coherente y ordenada de servicio a la comunidad por estos problemas de las lindes entre un municipio y otro y la falta de acuerdo para la prestación de un servicio en un ámbito territorial pequeñísimo. Porque un ayuntamiento no se ponía de acuerdo con el vecino, aquello no se realizaba.

Esta es la filosofía de nuestra enmienda, no otra; es decir, establecer esta simple previsión normativa y, evidentemente, sin ningún perjuicio para la autonomía municipal, tal como nosotros la entendemos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación.

El señor CARRO MARTINEZ: Perdón, señor Presidente. Nuestro Grupo quiere fijar su posición. Lo mismo nos da fijarla ahora que en explicación de voto, como S. S. prefiera, pero deseamos manifestar cuál es nuestra opinión al respecto.

El señor PRESIDENTE: En explicación de voto, señor Carro. Sería más reglamentario.

Vamos a someter a votación la enmienda 983.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

El señor Carro tiene la palabra, pero le ruego brevedad.

El señor CARRO MARTINEZ: Sí, señor Presidente, muy brevemente.

Como se ha podido comprobar, hemos votado negativamente la enmienda de Minoría Catalana, contra nuestra voluntad, porque muchas veces nos gustaría poder apoyarla en sus pretensiones, pero tenemos el artículo 137 de la Constitución que dice que todas estas entidades, es decir, los ayuntamientos, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Y resulta que esta autonomía es solamente respecto al Estado, pero no respecto a las Comunidades Autónomas. Las Comunidades Autónomas pueden crear comarcas, obligando a los municipios, aunque sea contra su voluntad. Las Comunidades Autónomas, por lo menos la catalana, parece ser que en este caso querría constituir agrupaciones forzosas, también contra la voluntad de los municipios interesados.

Creemos, señores de la Minoría Catalana, que eso va abiertamente contra la autonomía municipal, que tenemos que defenderla contra el Estado, contra las Comunidades Autónomas, contra las Diputaciones y contra todo lo que quiera interferirse en este acto de espontaneidad que debe tener la voluntad de las Corporaciones locales.

Esta es, consiguientemente, la razón por la que nosotros hemos votado en contra de esta enmienda 983, de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Muy brevemente, señor Presidente.

Señor Carro, le agradezco muy sinceramente la defensa que hace de la autonomía municipal. Y para su tranquilidad y la de su Grupo, esté convencido de que la Comunidad Autónoma no va a coartar nada. Reiteraría lo que ya he dicho, pero, señor Carro, usted recordará lo que yo he llamado individualismo municipal, y estoy convencido de que S. S. y su Grupo no lo desea. Estoy seguro de que lo que desea es una gestión eficaz de las obras y servicios, en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 44 El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar ahora al artículo 44 del informe de la Ponencia.

Hay una enmienda del Grupo Parlamentario Popular y otra del señor De la Vallina. ¿Van a defenderse conjunta o separadamente?

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Por separado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, para la defensa de la enmienda 462, tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Este artículo regula como entidad local ciertas entidades locales menores, por llamarlas de alguna forma; el proyecto las denominaba «núcleos de población separados», pero se ha aceptado la enmienda del Grupo Centrista, número 313, y con ello se ha rectificado la redacción inicial del número 1 de este artículo 44, admitiendo que, al lado de esta denominación vaga de «núcleos de población separados», se acepte también las denominaciones tradicionales de caseríos, barrios, parroquias, aldeas, etcétera. Esto a nosotros nos parece muy correcto y estamos completamente de acuerdo con la aceptación de la enmienda del Grupo Centrista, la número 313.

En cambio, no podemos decir lo mismo de alguna otra alteración que se ha hecho en este artículo. Por ejemplo, la eliminación del penúltimo párrafo de este artículo. Este párrafo quinto de este artículo venía a decir que la designación de los miembros del órgano colegiado se hará de conformidad con los resultados de las elecciones para el ayuntamiento en la sección o secciones constitutivas de la circunscripción para la elección del órgano unipersonal. Es decir, que en estas entidades locales menores se establecía el principio de la representatividad proporcional, criterio que es fundamental, según las enmiendas que nosotros venimos defendiendo, y que en ningún caso son aceptadas por la mayoría socialista, como lo demuestra el hecho de que en las Comisiones de gobierno no se acepta la composición proporcional, ni en todos aquellos preceptos de la ley en los que había esta alusión a la proporcionalidad en la representación, como era en este mismo artículo 44 y en el 24, en el que también se ha suprimido la referencia a los municipios como órganos territoriales de gestión desconcentrada. Se suprimió un párrafo que decía que en todo caso estos órganos deberán reflejar su composición o representación política, si existe, en el Pleno.

La eliminación, pues, de los criterios de representación proporcional viene a reafirmar la tesis, tan reiteradamente sostenida por el Grupo Socialista, de que no quieren representación proporcional, de que se va hacia órganos de la Administración local con mando y sin oposición, sin representatividad alguna. Algún miembro de mi Grupo Parlamentario ha denominado a los alcaldes, tal y como vienen configurados en esta Ley «alcaldes caudillistas». Y, evidentemente, en estas entidades locales menores va a ocurrir lo mismo, que estos alcaldes pedáneos, o como se les quiera llamar, van a hacer lo que quieran y lo que tengan por conveniente, porque no va a haber representación proporcional en ese órgano colegiado, puesto que donde se reconocía esta representación proporcional era en un párrafo que ha sido eliminado, con la característica, señor Presidente, de que no hay enmienda que haya propuesto esta eliminación.

Yo rogaría que, con el Reglamento en la mano, se me diga en virtud de qué principio ha sido eliminado un

párrafo importante de un artículo, sin que haya una enmienda que lo haya propuesto.

Por lo demás, debo decir, señor Cuatrecasas, que la enmienda de S. S. número 984, también defiende la proporcionalidad; es decir, que en este punto también está, en cierta forma, en la misma línea de ideas que nosotros, y que consideramos fundamental.

Aparte de estos criterios expresados, nosotros tenemos algunos otros puntos concretos que añadir a nuestra enmienda. En primer lugar, entendemos que para la constitución de estas entidades locales menores, es fundamental que informe la diputación; la diputación no debe ignorar que en su provincia existen entidades locales menores, y que debe ser escuchada su opinión en el trámite de constitución de estas entidades es algo que nos parece fundamental.

Aparte de esto, nuestra enmienda regula más específicamente los órganos de estas entidades locales menores; regula que el alcalde pedáneo tiene las atribuciones que corresponden al alcalde; regula nuestra enmienda en una letra b) que estas entidades menores estarán regidas por una junta vecinal que se integrará por el número de vecinos que fije la legislación electoral; sus atribuciones, confección de presupuestos, conocimiento de sus créditos, administración de bienes y derechos propios, la regulación y aprovechamiento de esas Comunidades y el ejercicio de acciones judiciales. Estas son materias que, aunque se entienda que son de cierto detalle, consideramos que responden a una tradición muy arraigada dentro de nuestras entidades locales menores y que debían ser objeto de regulación dentro de este artículo.

Finalmente, si estas entidades locales menores gozan de personalidad jurídica, entendemos que la publicidad de este hecho debería tener su reflejo en el registro a que antes se ha aludido en el debatido artículo 14. Yo no lo tengo aquí presente, pero ese artículo 14, que constituye ese registro público, debería recoger también las posibilidades de que no solamente exista un registro de ayuntamientos y de corporaciones, sino también de estas entidades locales menores a que se refiere el artículo 44.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina para la defensa de su enmienda número 9.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Realmente se trata de una enmienda de concordancia que quiero defender en este momento para, en trámites posteriores, poder defender enmiendas que se refieren a otros preceptos.

Esta enmienda está en relación con las enmiendas formuladas por mí a los artículos 4.º y 5.º en la numeración del proyecto, que se refieren respectivamente al tema de las entidades locales y al tema del ordenamiento jurídico aplicable al régimen local.

Son dos las cuestiones que plantea mi enmienda. Por una parte, aclarar el ámbito de la competencia normativa de las Comunidades Autónomas en relación a esta cuestión, a las entidades locales menores, en el sentido de que según la línea mantenida en otras enmiendas,

entiendo que constitucionalmente no todas las Comunidades Autónomas tienen competencia sobre el régimen local. Esto, como digo, está en relación con el contenido del artículo 5.º Y, por otra parte, con referencia a la denominación. Ciertamente, el informe de la Ponencia modifica el proyecto con una redacción más adecuada, como consecuencia de la aceptación de la enmienda centrista que introduce la posibilidad de que estas entidades locales menores reciban la denominación tradicional.

En esta línea iba también mi enmienda en el sentido de dar a estas entidades la denominación que genéricamente hoy tienen en nuestro Derecho, entidades locales menores, sin perjuicio de que las leyes que regulen específicamente la constitución de estas entidades locales pudieran darle la denominación que mejor se acomode a las tradiciones del lugar, que es lo que en definitiva y especificando esas denominaciones tradicionales hace la redacción del informe de la Ponencia como consecuencia, como antes decía, de la aceptación de la enmienda Centrista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas para la defensa de su enmienda 984.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, mi Grupo entiende que en este tema que plantea nuestra enmienda, en determinados aspectos en el trabajo de Ponencia y en el perfeccionamiento que en el mismo se introdujo, nos dan un texto que no contradice en lo esencial la temática que aquí se plantea.

Podría argüirse algún aspecto concreto en cuanto a la composición política del órgano colegiado de gobierno, pero lo cierto es que, como ya se ha insistido reiteradas veces que será tenido en cuenta en un tratamiento legislativo aparte, mi Grupo no quiere insistir sobre ello. Simplemente pedimos que se someta a votación la enmienda.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco tiene las enmiendas números 802 y 803. Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Efectivamente son dos enmiendas, ambas de supresión. En la 803 no merece la pena mayor detenimiento, puesto que pide la supresión del apartado 2 y seguimos con la coherencia de las anteriores; digamos que contiene un exceso de regulación, impropio de una ley de bases, y sin más razones, pedimos que se someta a votación.

En cuanto al apartado 1, que era igualmente de supresión, lo era fundamentalmente por dos razones: una primera por cuanto que en la redacción originaria del proyecto hacía referencia a núcleos de población separados que entendíamos que era una denominación quizá confusa, pero a la vista del paso por Ponencia, con el añadido que ha habido de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, etcétera, consideramos que de alguna manera queda mucho más desarrollado el principio. Y, en segundo lugar, el motivo último por el cual solicitábamos la

supresión de este apartado 1, era el que de alguna manera podía considerarse contrario a la autonomía municipal el último inciso del texto originario por cuanto hacía prevalecer la tradición sobre la voluntad municipal.

En cualquier caso, y habida cuenta de que también este último inciso del párrafo 1 ha sido corregido en el trámite de Ponencia, creemos que son razones más que suficientes para que retiremos nuestra enmienda 802 al apartado 1 y, consecuentemente, mantenemos únicamente la 803 de supresión al apartado 2.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 314, del Grupo Parlamentario Centrista aceptada totalmente, y la 313 y 315 del mismo Grupo aceptadas parcialmente, así como la 302 que excepcionalmente viene arrastrada desde el artículo 23 bis y que es aquí su lugar, podría ser defendida en este momento.

Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Confieso, señor Presidente, que no estoy en condiciones de defender la enmienda 302 porque no sé a qué materia concierne.

El señor PRESIDENTE: Sabemos que el señor Núñez, que es quien normalmente representa a su Grupo Parlamentario en esta Comisión, se encuentra enfermo. Por tanto, no se preocupe S. S. sino de defender lo que pensara defender.

El señor CISNEROS LABORDA: Gracias, señor Presidente. Tras reconocer y agradecer la aceptación por la Ponencia de la enmienda 313, que según las manifestaciones de todos los portavoces anteriores ha supuesto un enriquecimiento no sé si sustantivo, pero en todo caso importante, de la formulación originaria del proyecto con respecto a las entidades locales menores, en opinión de nuestro Grupo, esta ley, desde su carácter básico, tiene que ser, evidentemente, una ley de mínimos, una ley a integrar por la legislación de las Comunidades Autónomas, como en este caso se dice; pero una Ley de mínimos no quiere decir una ley de insuficiencias, y en nuestra opinión, y este es el espíritu en general de las enmiendas del Grupo Centrista, como se sabe, la regulación que se contiene en el proyecto, aun después de las incorporaciones hechas por la Ponencia de las entidades locales menores, es en alguna medida insuficiente. Y a suplir y a colmar esa insuficiencia es a lo que apunta la enmienda número 314 al establecer unas atribuciones mínimas de la junta vecinal. Atribuciones mínimas que hacen fundamentalmente referencia a la problemática que de hecho en la práctica se suscita en el mundo de las entidades locales menores, que es la de la administración de su patrimonio, la administración de los recursos que justifican su existencia, porque contra lo que dice el proyecto en la redacción actual de la Ponencia, no es sólo la existencia de un núcleo de población separado lo que justifica la entidad local menor.

Entendemos que la existencia de ese núcleo de población separado tiene que estar además sustentada por una

realidad económica, por una mínima realidad patrimonial que viabilice la existencia de la entidad local menor y que, en alguna medida, lo justifique. En tal sentido es por lo que la enmienda 314 atiende a atribuir, como competencia específica de esa junta vecinal, la administración de bienes y derechos propios y la regulación del aprovechamiento de bienes comunales y otras complementarias, como el ejercicio de acciones judiciales, etcétera. Creemos, además, ésta es una reflexión realista y es una incorporación realista porque, de hecho, es bien sabido que en aquellas áreas del territorio nacional en que las entidades locales menores tienen mayor existencia, mayor vigencia y se corresponden con una realidad sociológica, muchas veces es la voracidad de las capitalidades de municipio la que pone en cuestión la subsistencia o la supervivencia de estos pequeños núcleos de población que aspiran a mantener su propia identidad con la administración de los recursos que secularmente les ha correspondido.

Creemos que esta problemática se vería atendida o mejor cubierta de cara a la posterior integración legislativa por parte de las Comunidades Autónomas en esta materia, con la incorporación de la enmienda 314, y por eso la sometemos a la consideración y votación de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Mixto tiene dos enmiendas, una del señor Pérez Royo, la 627, y otra del señor Rodríguez Sahagún, la 172. Esta última nos consta que está retirada, puesto que así nos lo manifestó el señor Rodríguez Sahagún, por lo que sólo queda la defensa de la enmienda 627. El señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Nuestra enmienda propone un texto alternativo a la letra b) por entender que estas entidades menores deben contar con un alcalde pedáneo y también con una junta vecinal. Nosotros detallamos en la enmienda cuáles serían las competencias de esa junta. Creemos que eso es necesario. Puede que nuestro criterio sea que las Comunidades Autónomas han de legislar sobre esta materia, pero nos parece importante que la ley fije los mínimos, no sólo de los ayuntamientos y de los municipios, sino también de estas entidades menores.

En todo caso, esta enmienda también es coherente con otras que hemos presentado y defendido anteriormente.

El señor PRESIDENTE: El señor Cebrián tiene la palabra.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Cojo el relevo dentro de mi Grupo para contestar a las enmiendas presentadas a este artículo que regula las entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

Voy a empezar, precisamente, por la definición. Aunque a esto ya tuvimos oportunidad de referirnos anteriormente cuando se citó por primera vez estas entidades de ámbito territorial inferior al municipio, efectivamente,

no se habla con la terminología habitual de entidades locales menores. Ya dijimos entonces que era simplemente por respetar el nombre que en cada caso la Comunidad Autónoma respectiva quiera dar a estas entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio y también por evitar el posible sentido peyorativo, aunque está muy arraigado el nombre y ya no sería tan peyorativo, de la palabra «menor», porque puede parecer que se les da una categoría inferior al principio, que no tiene por qué tener estas entidades locales de ámbito inferior.

No voy a reiterar los argumentos en exceso sobre este tema porque nuevamente aparecen enmiendas a este artículo en dos direcciones: los que opinan que deben ser las Comunidades Autónomas las que determinen la organización y funcionamiento de estas entidades de ámbito inferior al municipio, proponiendo, por tanto, la supresión de partes de este artículo, pensando que esta ley de bases no debe marcar ninguna regla al respecto, o escasas reglas, y los grupos partidarios de una mayor concreción y detalle que nosotros, «a sensu contrario», opinamos que no procede en este caso por ser cuestiones reglamentarias o por dejar un margen de actuación a las Comunidades Autónomas que, en cada caso específico, deben regular este tema. Pensamos, y lo mismo hemos dicho al referirnos a mancomunidades, áreas metropolitanas y comarcas, que en este capítulo dedicado a regímenes especiales, precisamente por el sentido que tiene hablar de regímenes especiales, es donde más sentido y justificación debe tener la intervención de las Comunidades Autónomas a la hora de estudiar y regular la estructuración territorial de su ámbito, porque, efectivamente, se deben respetar las particularidades y especificidades que cada región o nacionalidad tiene.

En esa línea no voy a volver a reiterarme. Lógicamente, el Grupo Nacionalista Vasco, en coherencia con enmiendas anteriores, mantiene la supresión de algún párrafo de este artículo. Por el contrario, el Grupo Centrista y el Grupo Popular añaden algunas cuestiones que creemos que no son necesarias, como he dicho antes.

Hay algo que quiero puntualizar. El señor Carro ha hecho un juicio de valor que no es cierto al atribuir el hecho de la supresión de la referencia al apartado electoral a unas intenciones que no son las que él dice. Si estuvo presente cuando se discutió este tema en Ponencia, sabe que la razón por la que se quitó este párrafo (que dice que la designación de los miembros del órgano colegiado se hará de conformidad con el resultado de las elecciones para el Ayuntamiento, en la sección o secciones constitutivas de la circunscripción del órgano unipersonal) no fue por querer saltarnos la proporcionalidad o por querer hacer unos órganos que no fueran representativos de la voluntad popular de ese territorio, sino porque, al igual que en otros casos se ha hecho, hemos quitado toda la referencia electoral, puesto que como sabe S.S., ya lo hemos dicho profusamente, ha entrado en la Cámara la ley que va a regular también las elecciones municipales. En esta ley, que sin duda ya se habrá leído el señor Carro, el artículo 196 hace referencia a este tema, y lo hace de una manera igual a la que venía en el

texto del proyecto de ley, porque lógicamente responde a una misma filosofía. Es el mismo Gobierno el que ha enviado uno y otro proyecto de ley, y en el apartado 3 de este artículo 196 del proyecto de ley electoral enviado por el Gobierno, se dice que la designación de estos vocales de las juntas vecinales de las entidades locales de ámbito inferior al municipio se hará de conformidad con los resultados de las elecciones para el ayuntamiento en la sección o secciones constitutivas de la entidad local menor. Lo quitamos de aquí porque iba a venir allá y, efectivamente, usted ve que viene allá, de la misma forma que venía antes aquí. Por tanto, la razón no es la que usted atribuya, sino que es una razón mucho más elemental y una razón mucho menos maligna de la que usted nos atribuya.

En el mismo sentido tengo que añadir que la intervención o no de las diputaciones provinciales en este tema será una cuestión que las Comunidades Autónomas en cada caso propondrán sin duda, porque es muy distinto el tratamiento que se va a dar en unas Comunidades y otras con referencia a todo esto. Es evidente que no es lo mismo, y lo hemos dicho muchas veces, Castilla-León que Cataluña, por poner algún ejemplo. Es evidente también que si queremos respetar la legislación de desarrollo que hagan las Comunidades Autónomas, tenemos que dejar un margen de actuación; es decir, que cada Comunidad Autónoma regule de acuerdo con lo que crea de mayor interés para su Comunidad y que valore esta oportunidad de la aprobación preceptiva o no de la diputación provincial para la constitución de estas entidades locales de ámbito inferior al municipio.

En todo caso, lo que el informe de la Ponencia deja bien claro es que la iniciativa corresponde indistintamente a la población interesada o al Ayuntamiento correspondiente. En ese sentido, no recuerdo ahora qué enmendante ha dicho que podría ser que en algún caso el centralismo de la capitalidad del municipio impidiera la creación de estas entidades locales de ámbito inferior al municipio. En esos casos la iniciativa puede corresponder también a la población interesada. Puede partir de abajo a arriba, como hemos tenido oportunidad de discutir a lo largo de todo el proyecto, aunque, en todo caso, el ayuntamiento debe ser oído, como recoge el proyecto de ley.

No tengo nada más que contestar. No quiero insistir más en el tema planteado por el señor De la Vallina porque el ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas en relación con todos estos temas ha sido largamente debatido. Señor De la Vallina, usted sin duda conoce perfectamente el artículo 148 de la Constitución, que dice que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las corporaciones locales cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local. Estamos ahora aprobando, discutiendo y debatiendo la legislación sobre Régimen Local y el informe de la Ponencia propone que, en algunas materias, esta competencia pueda ser transferida —según dice el artículo 148— a las Comunidades Autónomas. Efectivamen-

te, todo el Título IV de esta ley está dedicado a regular los regímenes especiales, y la disposición adicional única, que ya no lo es, dice que pueden ser atribuidos a todas las Comunidades y cita las diez Comunidades que no tienen competencia exclusiva de desarrollo sobre los temas locales. En ese sentido, en el momento en que se apruebe esta ley, todas las Comunidades van a tener competencia de desarrollo en todo lo referente al Título IV incluido este artículo 44 y, por tanto, no hay ningún problema para que también puedan legislar sobre estas entidades locales de ámbito inferior al Municipio.

Todo lo demás, composición de la junta vecinal, etcétera, también va a venir regulado de alguna forma en la legislación electoral, y en lo que no venga será el propio Reglamento del ayuntamiento y la propia legislación de las Comunidades Autónomas, como he expuesto anteriormente, las que concretarán el resto. No hace falta entrar en tanto detalle. Algunos enmendantes decían que regulábamos este tema profusamente; nosotros creemos que se deben regular unos puntos mínimos, pero sin entrar en el detalle que nos proponen las enmiendas del Grupo Popular y del Grupo Centrista. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Ruego a los miembros de los Grupos Parlamentarios que respondan con brevedad, dada la hora. Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Sí, señor Presidente, muy brevemente porque tan reiteradamente nos lo dice que no voy a tener más remedio que ser muy breve en la contestación, además el tema tampoco permite mucha extensión.

Quiero decirle al Grupo mayoritario que no insistimos en nuestras enmiendas, que ya veo que no van a aceptar.

Yo no tengo a mano el proyecto de ley electoral; por supuesto, creo lo que él me dice, porque no tengo motivos para desconfiar de ello, pero me gustaría comprobarlo. Porque se da la circunstancia de que, por ejemplo, la moción de censura de los alcaldes viene regulada en la Ley Electoral y, sin embargo, se mantiene viva aquí en el artículo 22. Deberíamos seguir criterios paralelos para todas estas cuestiones. Lo que va regulado en la Ley Electoral, que es una Ley Orgánica y, consiguientemente, no de superior jerarquía, pero sí una Ley más importante que ésta, que es una ley ordinaria, no debería ser regulado aquí. Todas las cuestiones debían recibir el mismo tratamiento. Lo que está en la Ley Electoral dejarlo allí.

No dejamos de tener una cierta desconfianza en que se mantenga la duplicidad de algunas cuestiones en la Ley Electoral y en la Ley de Régimen Local y en otras cuestiones muy importantes, como la representación municipal, que debe ser mantenida en estas entidades locales menores, no se mantenga y porque se diga allí se suprima aquí. Realmente, si allí se dice, bien dicho está y yo creo al Grupo Mayoritario, porque no tengo aquí...

El señor PRESIDENTE: Si usted quisiera se podría dar lectura a la Ley Electoral porque la Mesa dispone de ella.

El señor CARRO MARTINEZ: Simplemente quiero que considere el Grupo mayoritario que nuestra desconfianza está legitimada porque en algunos casos se repite en ambas leyes y en otros casos no.

El señor PRESIDENTE: El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Brevemente, señor Presidente, aceptando su sugerencia y porque verdaderamente no deseo reabrir un debate que ya tuvo lugar en artículos anteriores. Yo decía que era una enmienda de referencia y simplemente por eso no entré en mayores detalles en la defensa. Pero dada la argumentación del portavoz socialista, no tengo más remedio que decir que sus palabras son las que precisamente justifican el criterio que fundamenta mi enmienda. Porque la lectura que ha hecho del artículo 148 es bien expresiva. Lo que ese artículo 148 permite es transferir competencias de la Administración del Estado, pero si son competencias de la Administración del Estado, señor Cebrián, no podrá decir a continuación, como efectivamente dijo, que no hay ningún problema para que puedan legislar las Comunidades Autónomas. Evidentemente, la Administración, que yo sepa, no legisla. Este es el fundamento de mi enmienda. No intento reabrir un debate, pero creo que está justificado que la mantenga para votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? El señor Cisneros tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Mire, señor Cebrián, yo no me he sentido contradicho, replicado ni contraargumentado por el señor portavoz de la Minoría Vasca. De suerte que la circunstancia de que haya aquí enmiendas que postulan una redacción más sucinta y enmiendas que postulan una redacción más pormenorizada del texto del proyecto no tiene por sí virtualidad para replicar a las argumentaciones de los enmendantes. Hubiera echado de menos en su intervención que hubiera considerado más satisfactorio alguna referencia concreta al contenido sustantivo de la pretensión que la enmienda 314 postula, como lo ha merecido las referencias al régimen electoral, que no han sido defendidas por nosotros, porque ciertamente nuestra enmienda número 315, aceptada por la Ponencia, predicaba la retirada de las referencias al régimen electoral en las entidades locales menores. Pero es que la pretensión de adición que comporta la enmienda 314 es bien concreta y bien justificada. Decíamos que la existencia de la entidad local menor requiere, junto a un núcleo de población separado, un soporte económico que lo viabilice. Está en la naturaleza de las cosas, aunque el texto del proyecto no lo diga. Consiguientemente, entendemos que debería atribuirse específicamente a la junta vecinal el régimen de administración de sus bienes y derechos propios y la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales. No he aludido, aunque usted se refería a ello, a centralismo, sino a voracidad de las capitales de municipio. Y no es un problema abstracto,

no es un problema que pueda suscitarse en el futuro, es la problemática real que existe en las relaciones entre municipios y entidades locales menores de su ámbito territorial. Entiendo que estas consideraciones, aunque no puedan mover los votos del Grupo de la mayoría, sí deberían haber movido una mínima referencia argumental del señor ponente.

El señor PRESIDENTE: El señor Cebrián tiene la palabra.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Contestando, en primer lugar, al señor Carro, que ha sido el primero que ha intervenido, le diré que la desconfianza creo que no está justificada, pero en cualquier caso le voy a decir que yo creo que es la única referencia electoral que se hace después de haber eliminado en Ponencia todas ellas. Yo creo que la única que hemos dejado es la moción de censura. Lo hemos dejado porque yo no quiero pensar lo que hubieran dicho si la hubiéramos quitado. Hubieran dicho que desconfiaban de que estuviera en la legislación electoral y que lo que queríamos era cargarnos la moción de censura para reforzar todavía más la figura del alcalde. No sé si nos lo hubieran dicho, pero nos lo podían haber dicho. Por esa razón y por la singularidad que efectivamente tiene la moción de censura —porque el resto de las referencias electorales estaban ya contempladas en la legislación electoral vigente, que vuelve a ser recogida en el proyecto de ley electoral aprobado por el Gobierno—, que era el único tema novedoso, por decirlo de alguna manera, un tema polémico, cuya eliminación se podía prestar a segundas lecturas, es por lo que la hemos mantenido como única referencia electoral, aparte de que es discutible que el tema de la censura sea sólo una referencia electoral. Pero sin entrar en el fondo de la discusión, de si es un tema de materia electoral o no la moción de censura, en cualquier caso nos parecía un tema de la suficiente importancia como para que figurara en el proyecto de ley, y por eso lo hemos mantenido.

Todas las otras referencias se han quitado en el trámite de Ponencia. En el proyecto de ley electoral, repito, viene recogido de la misma forma en que estaba en el proyecto de ley enviado por el Gobierno.

En cuanto a lo que me decía el señor De la Vallina, el artículo 148 dice lo que yo he dicho y que él ha repetido. Efectivamente, se refiere a transferir funciones que correspondan a la Administración del Estado, pero también es cierto que todos o prácticamente todos los Estatutos de Autonomía hacen alguna referencia a poder regular en materia local lo que la Ley de Bases le dé pie para regular, en unos textos estatutarios de una forma y en otros de otra se hace referencia a ello. Usted sabe que en todo caso hay una expectativa por parte de las distintas Comunidades de ver qué facultades de desarrollo van a tener con esta Ley de Bases de Régimen Local. Parece que si alguna facultad tuvieran que tener, la más justificada —lo he dicho antes en mi primera intervención—, la que mayor justificación tendría es precisamente todo lo referente a los regímenes especiales, por ser un tema

muy específico en cada Comunidad, ya que parece oportuno que en las respectivas Comunidades tengan algo que decir.

En cuanto al señor Cisneros, discúlpeme, pero como nos encontramos a estas horas, hemos querido hacer la discusión lo más breve posible, y no me he referido demasiado a lo que ustedes plantean en su enmienda. Simplemente me he referido, de forma genérica, en el sentido que ya he dicho, que ustedes proponen una regulación más exhaustiva de la que hace el proyecto de ley. Le he dicho que el Grupo Nacionalista Vasco propone una expresión más sucinta. ¡Y tanto! Propone la supresión. Entonces, evidentemente, es una enmienda antagónica a la que ustedes presentan. No tiene mayor importancia, ni menos, sino, simplemente, hacer constatación de este hecho.

Le decía también que las atribuciones que pueda tener la junta vecinal, que no vienen reguladas en el proyecto, ni en el informe de la Ponencia, no se hace porque pensábamos que en la concreción de las atribuciones de esa junta vecinal es donde podrían entrar las Comunidades Autónomas que desarrollaran este precepto, y por eso, la única referencia que se hacía, en la letra c), es que, en cualquier caso, los acuerdos sobre disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa deberían ser ratificados por el ayuntamiento, porque nos parecía una salvaguarda imprescindible, y no entrábamos ya en más detalle; simplemente, en esta referencia de reservar al ayuntamiento la aprobación de estos acuerdos que tienen una trascendencia mayor, y, por lo tanto, se debían reservar para los propios ayuntamientos.

Me dispensará que no entremos en mayor discusión sobre el tema, porque, en definitiva, ya lo he dicho antes, este artículo como otros están totalmente en concordancia, y para decirlo gráficamente, están en concordancia los Grupos que pretenden hacer de esta ley de bases, de 120 artículos y unas 120 páginas, un texto de 80 páginas y 80 artículos, y otros que quieren hacer un texto de 160 artículos y 160 páginas. Está en la propia filosofía de la ley, y no vamos a debatirlo en cada artículo, porque responde a la posición política de cada Grupo, y no vamos a hacer una referencia muy exhaustiva con cada tema que se plantee. Unos quieren regular más porque la regulación —dicen— que hace este proyecto de ley es escasa, otros menos porque dicen que es demasiado reglamentista. Esto es así, y ya lo hemos discutido suficientemente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cebrián.

Vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar sometemos a votación la enmienda 462, del Grupo Parlamentario Popular, conjuntamente con la enmienda número 9, del señor De la Vallina. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia. *(El señor Carro Martínez pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Nuestro Grupo está de acuerdo con la votación efectuada, pero, habida cuenta de lo que dispone el artículo 78 del Reglamento, sugeriríamos que no se citara el número de votos a favor, ni en contra. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Se aplazan las votaciones de este artículo para la próxima sesión.

Se levanta la sesión hasta el próximo lunes a las once de la mañana.

*Eran las siete y cuarenta minutos de la tarde.*

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**  
**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**  
**Teléfono 247-23-00-28008 Madrid**  
**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**